



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**Muerte presunta en Ecuador: seguridad jurídica y protección
patrimonial de herederos y terceros frente a la reaparición del
desaparecido**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES: ANTHONY JAVIER GUZMÁN PEÑARANDA
JUAN DIEGO TORAL PESANTEZ**

DIRECTOR: ABG. PAUL ANDRÉS ROBLES FERNÁNDEZ, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**Muerte presunta en Ecuador: seguridad jurídica y protección
patrimonial de herederos y terceros frente a la reaparición del
desaparecido**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTORES: ANTHONY JAVIER GUZMÁN PEÑARANDA

JUAN DIEGO TORAL PESANTEZ

DIRECTOR: ABG. PAUL ANDRÉS ROBLES FERNÁNDEZ, MGS.

CUENCA – ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



DECLARATORIA DE AUTORÍA

Anthony Javier Guzmán Peñaranda portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0150732832** y **Juan Diego Toral Pesantez** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105818926**. Declaramos ser los autores de la obra: "**Muerte presunta en Ecuador: seguridad jurídica y protección patrimonial de herederos y terceros frente a la reaparición del desaparecido**", sobre la cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también nos responsabilizamos y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **06 de mayo de 2026**

F: 

Anthony Javier Guzmán Peñaranda

C.I. 0150732832

F: 

Juan Diego Toral Pesantez

C.I. 0105818926



Universidad
Católica
de Cuenca

CERTIFICADO DEL TUTOR

Yo, Paul Andrés Robles Fernández, certifico que el presente proyecto de titulación con el título “Muerte presunta en Ecuador: seguridad jurídica y protección patrimonial de herederos y terceros frente a la reaparición del desaparecido”, fue desarrollado por los estudiantes Anthony Javier Guzmán Peñaranda, con número de cédula 0150732832 y Juan Diego Toral Pesantez, con numero de cedula 0105818926, bajo mi supervisión.

F: 

Paul Andrés Robles Fernández. Mgs

C.I. 0104566781

Dedicatoria

A mí por nunca decaer de la meta que me propuse cuando inicié esta profesión tan hermosa, por superar siempre todos esos retos que durante el camino se tornó difícil algunos de ellos, nunca me rendí, siempre puse los ojos sobre el objetivo llevándome muchos aprendizajes de toda esta etapa Universitaria.

A mi papa, quien es el mentor y mi ejemplo a seguir en mi vida, fue quien me apoyó e inculcó seguir esta carrera, gracias por su esfuerzo es que puedo estar donde estoy, gracias por enseñarme que la constancia, el trabajo y la disciplina abren muchas puertas.

A mi mamá, quien siempre me sostuvo durante todo el trayecto, siempre depositando su confianza en mí, gracias por su paciencia y consejos durante todo este camino.

Gracias padres, este logro también es de ustedes.

Anthony Javier Guzman Peñaranda

Este trabajo de titulación está dedicado a los tres pilares fundamentales de mi vida: mi madre, mi padre y mi hermano, quienes han sido mi apoyo incondicional durante todo este camino.

En primer lugar, a mi madre, quien siempre me ha apoyado y me inspira cada día a ser una mejor persona. Ella es la mujer en quien siempre he visto un ejemplo de esfuerzo, valentía y amor incondicional. Gran parte de lo que hoy soy se lo debo a ella, a sus sacrificios, a su entrega y a todas las veces que puso mis sueños por delante de los suyos para ayudarme a cumplir mis metas.

A mi padre, quien con sus consejos, enseñanzas y correcciones me ha guiado por el camino correcto. Gracias por brindarme siempre su amor, su respaldo y por acompañarme en cada batalla para alcanzar mis objetivos y convertirme en una mejor persona y profesional.

Y finalmente, a mi hermano, quien ha estado presente en mi día a día, brindándome su amistad, sus enseñanzas y su cariño. Gracias por motivarme constantemente, por levantarme en los momentos difíciles y por nunca dejarme solo cuando más lo he necesitado.

Este logro no solo me pertenece a mí, sino también a ustedes, quienes han sido mi inspiración, mi fortaleza y la razón para nunca rendirme. Con profundo amor y gratitud, les dedico este trabajo, fruto del esfuerzo, la constancia y del apoyo incondicional que siempre me brindaron.

Juan Diego Toral Pesantez

Agradecimientos

Agradezco a Dios, por permitirme estar con salud y vida para culminar esta etapa tan importante en mi vida.

A la Universidad quien me ayudo a forjarme como profesional, haciéndome dar en cuenta del potencial y lo capaz que soy.

A mis docentes quienes me compartieron sus conocimientos, consejos, sabiduría, a todos y cada uno de ellos por formarme profesionalmente y compartirme sus enseñanzas.

A mi tutor, el Dr. Paul Robles, por su guía, apoyo y el tiempo brindando durante el desarrollo de este trabajo.

A todas esas personas, familiares, amigos, amigas, quienes de una u otra manera estuvieron siempre dándome su apoyo y motivándome a cumplir la meta.

Anthony Javier Guzman Peñaranda

Con la culminación de este trabajo de investigación, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a mis tutores y docentes, quienes, con sus conocimientos, orientación y dedicación, supieron guiarme a lo largo de mi formación académica.

Gracias a sus enseñanzas y apoyo constante, he logrado avanzar paso a paso hacia una de las metas más importantes de mi vida profesional: la obtención de este título.

Asimismo, agradezco profundamente por haberme enseñado que la educación es un proceso continuo y que el crecimiento personal y profesional nunca termina, motivándome siempre a seguir preparándome y superándome cada día.

Finalmente, agradezco a mi familia y a todas las personas que, de una u otra manera, me brindaron su apoyo, motivación y confianza durante esta importante etapa de mi vida.

Juan Diego Toral Pesantez

Resumen

El presente estudio analizó la institución de la muerte presunta en el ordenamiento ecuatoriano, con énfasis en su incidencia sobre la seguridad jurídica y la protección patrimonial de herederos y terceros frente a la eventual reaparición del desaparecido. La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, con diseño documental y alcance jurídico-descriptivo y comparado. Se examinaron el marco normativo ecuatoriano, la doctrina especializada, la jurisprudencia constitucional y civil pertinente, así como la regulación colombiana como referente comparativo. Los hallazgos muestran que el régimen ecuatoriano ofrece una respuesta funcional para evitar la paralización del patrimonio y otorgar certeza a las relaciones jurídicas derivadas de la desaparición; sin embargo, mantiene vacíos relevantes respecto de la restitución patrimonial, la rendición de cuentas de los herederos y la delimitación de los efectos de la reaparición. Asimismo, se determinó que la protección del tercero de buena fe y la estabilidad registral han recibido un desarrollo mayor que la tutela jurídica del reaparecido. Se concluye que la normativa ecuatoriana requiere una interpretación más garantista y, eventualmente, ajustes normativos que permitan armonizar la seguridad del tráfico jurídico con la protección efectiva de los derechos patrimoniales y familiares comprometidos por la declaración de muerte presunta.

Palabras clave: *muerte presunta, seguridad jurídica, protección patrimonial, reaparición, derecho comparado.*

Abstract

This study analyzed the institution of presumed death within the Ecuadorian legal system, focusing on its impact on legal certainty and the protection of the assets of heirs and third parties if the missing person reappears. The research was conducted using a qualitative approach, with a documentary design and a legal, descriptive, and comparative scope. The study examined the Ecuadorian regulatory framework, specialized legal doctrine, and relevant constitutional and civil case law, as well as Colombian legislation for comparative reference. The findings show that the Ecuadorian system offers a functional solution to prevent the freezing of assets and provide certainty regarding legal relationships arising from disappearance; however, it has significant gaps regarding the restitution of assets, the accountability of heirs, and the delimitation of the effects of reappearance. It was also determined that the protection of the bona fide third party and the stability of the registry system have received greater development than the legal protection of the reappeared person. It is concluded that Ecuadorian legislation requires a more rights-protective interpretation and, eventually, regulatory adjustments that allow harmonizing legal certainty with the effective protection of property and family rights affected by the declaration of presumed death.

Keywords: *presumed death, legal certainty, patrimonial protection, reappearance, comparative law.*

Índice

Declaratoria de autoría.....	II
Certificado del tutor.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimientos.....	VII
Resumen	IX
Abstract.....	X
Índice	XI
Introducción	1
CAPÍTULO I.	5
1.1. La constitucionalización de la muerte presunta: De la ficción civil a la garantía de derechos	5
1.2. Naturaleza jurídica y estructura normativa en el Código Civil Ecuatoriano	7
1.3. Efectos patrimoniales de la declaratoria: Apertura de la sucesión y disolución de la sociedad conyugal.....	10
1.4. El principio de seguridad jurídica frente a la incertidumbre de la desaparición..	11
1.5. Protección de terceros de buena fe y la vulnerabilidad del heredero presuntivo.	13
1.6. Análisis jurisprudencial: La Sentencia No. 165-19-JP/21 y la realidad de la "resurrección civil"	15
CAPÍTULO II.	18
2.1. La sentencia como título constitutivo y la mutación del estado civil	18
2.2. Disolución del vínculo matrimonial y la situación de la familia	20
2.3. La transmisión patrimonial: administración, posesión y consolidación de titularidades.....	23
2.4. Situación de los acreedores: exigibilidad, límites de responsabilidad y riesgos por administración deficiente	25
2.5. La reaparición: restitución limitada, confianza registral y protección del tercero adquirente.....	27
CAPÍTULO III	31
3.1. Fundamentos del derecho comparado en la institución de la muerte presunta....	31
3.1.1. Justificación de la selección del sistema colombiano	33
3.1.2. Metodología de la comparación	34
3.2. Marco normativo de la muerte presunta en Colombia.....	36
3.2.1. El Código Civil Colombiano.....	37

3.2.2. Evolución procesal y certidumbre jurídica.....	38
3.3. Análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia	40
3.3.1. Sentencia C-28 de 2024.....	40
3.3.2. Doctrina sobre efectos reversibles e irreversibles	42
3.4 Cuadro comparativo: Ecuador vs. Colombia	43
3.5. Referentes útiles para el fortalecimiento del sistema ecuatoriano	45
3.5.1. Mecanismos de protección frente a la gestión deficiente.....	45
3.5.2. Claridad en la reversión patrimonial	46
CAPÍTULO IV	48
4.1. Análisis del estado actual de la muerte presunta en la jurisprudencia ecuatoriana	48
4.1.1. Examen Crítico de la Sentencia 165-19-JP/21	48
4.2. Evaluación de la Seguridad Jurídica y la Protección de Terceros	49
4.2.1. El conflicto entre la fe pública registral y la justicia material.....	49
4.2.2. Riesgos de indefensión en el procedimiento de jurisdicción voluntaria ...	50
4.3. Discusión de Resultados y Contraste con el Derecho Comparado	50
4.4. Propuesta de Fortalecimiento Normativo para el Sistema Ecuatoriano.....	51
4.4.1. Incorporación de la Subrogación Real y Restitución de Valor	51
4.4.2. Implementación de un Sistema de Caucciones y Rendición de Cuentas	51
Conclusiones.....	53
Recomendaciones	55
Bibliografía.....	57
Anexos	64

Introducción

La muerte presunta constituye una figura excepcional del Derecho civil diseñada para responder a una situación límite: la desaparición prolongada de una persona cuyo paradero se desconoce, pero cuyas relaciones jurídicas no pueden permanecer indefinidamente en suspenso. En el ordenamiento ecuatoriano, esta institución se configura como un mecanismo que permite restablecer la seguridad jurídica en el ámbito familiar, patrimonial y sucesorio, mediante una declaración judicial que produce efectos semejantes a la muerte real.

En este sentido, el Código Civil ecuatoriano (2024) regula un itinerario normativo que comprende la mera ausencia, la posesión provisional y la posesión definitiva. Esta secuencia no es meramente cronológica: la posesión provisional conserva un carácter cautelar y reversible, mientras que la posesión definitiva consolida los efectos patrimoniales y fortalece la estabilidad del tráfico jurídico. Desde la doctrina, Tagua (2015) sostiene que esta figura busca evitar el desorden jurídico que produciría la paralización del patrimonio del desaparecido. En la misma línea, Alemán Vergara (2024) destaca que la declaratoria responde a una necesidad social y económica de ordenar situaciones jurídicas inciertas sin exigir una certeza absoluta sobre la muerte.

No obstante, la racionalidad de la muerte presunta se enfrenta a tensiones estructurales cuando se examinan sus efectos patrimoniales según la etapa procesal. La declaración judicial habilita a los herederos presuntivos para administrar bienes bajo el régimen de la posesión provisional, donde prima una lógica de gestión fiduciaria, conservación y eventual restitución, o para alcanzar la posesión definitiva, donde las restricciones se atenúan y se habilita la libre disposición en beneficio de la seguridad del tráfico jurídico. Esta transición es crítica, pues puede generar consolidaciones jurídicas difíciles de revertir. Samaniego Nugra (2022) advierte que, aunque el Código Civil establece medidas de cautela como inventarios y restricciones en la fase provisional, subsisten vacíos normativos sobre la restitución patrimonial efectiva en caso de reaparición tras la consolidación definitiva.

En una línea similar, Machuca Palacios (2021) destaca que la ausencia de reglas claras en materia procesal y competencial puede agravar la inseguridad jurídica, al provocar decisiones contradictorias o dilaciones indebidas. A ello se suma el análisis de

Serna Toro (2025), quien, desde el estudio de la jurisprudencia colombiana, evidencia que los conflictos patrimoniales derivados de la muerte presunta suelen manifestarse con mayor intensidad cuando la posesión definitiva ya ha generado una apariencia reforzada de titularidad frente a terceros.

La problemática adquiere especial relevancia cuando se consideran los efectos registrales de la declaratoria. Una vez ejecutoriada la sentencia, su inscripción en el Registro Civil produce una calificación oficial de fallecimiento que impacta directamente en la identidad jurídica de la persona y en la titularidad de derechos. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (2024) reconoce que este procedimiento se sustenta estrictamente en decisiones judiciales, lo que limita la posibilidad de corrección administrativa posterior.

Desde el plano jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador (2021), en la Sentencia No. 165-19-JP/21, analizó cómo una inscripción derivada de muerte presunta puede generar afectaciones significativas a derechos fundamentales cuando la persona reaparece, enfatizando la necesidad de vías judiciales idóneas para revertir dichos efectos. En este contexto, Koehn (2022) aporta un marco teórico relevante al vincular la seguridad jurídica con la reserva de ley, destacando que las consecuencias de una declaración judicial deben estar claramente previstas para evitar arbitrariedades.

La seguridad jurídica se erige, así, como un eje central para evaluar la suficiencia del régimen de muerte presunta. Este principio no solo exige la existencia de normas, sino también su claridad, coherencia y previsibilidad en la aplicación. Herrera-Esquivel (2025) sostiene que la seguridad jurídica implica la posibilidad de anticipar razonablemente las consecuencias de los actos jurídicos y de las decisiones judiciales, especialmente cuando estas generan efectos patrimoniales irreversibles. En el caso de la muerte presunta, dicha exigencia obliga a distinguir con precisión entre la posesión provisional, que preserva un margen de reversibilidad, y la posesión definitiva, que proyecta mayor estabilidad sobre los actos realizados por herederos y terceros.

La tensión entre reaparición y protección de terceros constituye uno de los aspectos más complejos del instituto. Si bien el ordenamiento busca evitar la paralización del patrimonio, también debe garantizar mecanismos eficaces de restitución o compensación cuando la presunción resulta errónea. Alemán Vergara (2024) señala que

la experiencia comparada demuestra que una regulación deficiente en esta materia incrementa la litigiosidad y debilita la confianza en el sistema civil.

A su vez, Serna Toro (2025) evidencia que la jurisprudencia colombiana ha debido enfrentar conflictos reiterados por la falta de reglas precisas sobre los efectos patrimoniales posteriores a la reaparición. En el contexto ecuatoriano, Samaniego Nugra (2022) plantea que la ausencia de criterios claros sobre frutos, mejoras y actos de disposición realizados durante la posesión provisional o tras la consolidación de la posesión definitiva constituye una fuente permanente de inseguridad jurídica.

Desde una perspectiva comparada, el análisis del derecho colombiano ofrece insumos relevantes para enriquecer la discusión. La Corte Constitucional de Colombia (2024), en la Sentencia C-28 de 2024, abordó aspectos vinculados a la regulación de la muerte presunta por desaparición, destacando la necesidad de armonizar las normas civiles con los principios constitucionales. Serna Toro (2025) resalta que la jurisprudencia colombiana ha avanzado en la delimitación de efectos jurídicos reversibles (propios de etapas iniciales de administración) e irreversibles (tras la consolidación registral), lo que permite identificar buenas prácticas normativas. Complementariamente, Alemán Vergara (2024) enfatiza que el estudio comparado busca identificar criterios útiles para fortalecer la coherencia interna del sistema jurídico ecuatoriano.

En este marco, la presente investigación se orienta a responder la siguiente pregunta: ¿en qué medida el régimen ecuatoriano de la muerte presunta, a partir de la distinción nítida entre posesión provisional y posesión definitiva, garantiza la seguridad jurídica y protege adecuadamente los derechos del ausente reaparecido, de los herederos y de los terceros de buena fe? Esta interrogante se articula con el objetivo general de analizar críticamente la normativa civil vigente y su aplicación práctica.

Herrera-Esquivel (2025) destaca que la evaluación de instituciones civiles desde la seguridad jurídica permite identificar vacíos normativos que requieren ajustes. A su vez, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) ofrece criterios relevantes para valorar la dimensión constitucional de los efectos de la muerte presunta. Finalmente, Tagua Junta (2015) aporta una base doctrinal que permite contextualizar el problema dentro de la evolución histórica del Derecho civil ecuatoriano.

Metodológicamente, el estudio adopta un enfoque jurídico cualitativo, de tipo documental, sustentado en el método dogmático y en el análisis hermenéutico-crítico de

normas, doctrina y jurisprudencia. Este diseño resulta pertinente porque el objeto de estudio se verifica a través de la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico. Koehn (2022) subraya que el análisis hermenéutico permite evaluar la coherencia entre normas civiles y principios constitucionales. Por su parte, Machuca Palacios (2021) evidencia la importancia de integrar el análisis procesal para comprender la eficacia real de las instituciones. Finalmente, Alemán Vergara (2024) confirma que una aproximación documental rigurosa es indispensable para formular propuestas que fortalezcan la seguridad jurídica sin sacrificar la protección patrimonial de los involucrados.

CAPÍTULO I.

Marco normativo, doctrinal y jurisprudencial de la muerte presunta y sus implicaciones en la seguridad jurídica patrimonial

1.1. La constitucionalización de la muerte presunta: De la ficción civil a la garantía de derechos

La presunción de muerte en el mundo jurídico ecuatoriano no puede ser comprendida como una construcción puramente clásica del derecho civil del siglo XIX, sino como una operación que necesita ser leída sistemáticamente en el presente con referencia al constitucionalismo tal como lo conocemos. En el pasado, la figura tenía raíces en la reacción normativa a la desaparición continua de un individuo, para evitar la indefinición permanente de su parentesco legal. Pero su estado actual puede justificarse, no solo en términos de su fundamento formalizado, sino también en la medida en que sirve para expresar certeza, protección patrimonial y protección de derechos dentro del contexto de incertidumbre fáctica.

La presunción de muerte, por lo tanto, extiende el alcance de sus consecuencias a un dominio no restringido únicamente a la sucesión, en el cual el principio de certeza jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador cae dentro de su esfera de preocupación. Vázquez Brito (2020) afirma que esta institución estatal es una respuesta del estado a la incertidumbre, pero también debe aplicarse con prudencia, respetando las consideraciones de proporcionalidad, de lo contrario, restringiendo la personalidad jurídica del sujeto desaparecido a criterios arbitrarios. Así, la acción judicial no puede ser simplemente una confirmación mecánica de plazos, sino que debe ser un riguroso cuestionamiento del debido proceso, los fundamentos de la presunción y el impacto de la decisión en los derechos de las partes ausentes, sus herederos y terceros.

Aquí esta transición de la presunción de muerte como ficción privada a garantía pública es importante, precisamente porque el juez desde ese punto de vista ya no es un observador pasivo de los plazos; más bien, es un garante de derechos. Villacís Calvas (2022) argumenta que la certeza jurídica se destruye si la norma se vuelve impredecible. Para la presunción de muerte, la previsibilidad reside en el hecho de que las reglas eliminan todos los recursos para la búsqueda antes de permitir la transferencia de posesión. Entonces, esta sección argumenta que el régimen regulatorio existente siempre debe considerarse a través del prisma de los controles de la Constitución, privilegiando la dignidad humana y la certeza jurídica sobre las transacciones de propiedad como una conveniencia.

De manera similar, la lectura constitucional de la presunción de muerte nos obliga a mirar la institución no solo desde una perspectiva habilitadora, sino también desde una limitante. El derecho civil permite la construcción de certeza jurídica en caso de desaparición, pero tal certeza no es absoluta ni autosuficiente. Basado en la Constitución ecuatoriana, todos los actos estatales relacionados con las garantías subjetivas de derechos deben basarse en un equilibrio de razonabilidad, proporcionalidad y protección judicial efectiva. Por lo tanto, la declaración de presunción de muerte no puede descansar en una mera lógica de conveniencia patrimonial o necesidad de evitar la inmovilización de activos, y su legitimidad descansará en que el juez pueda justificar por qué, en el caso específico, la presunción es legalmente necesaria, así como la razón por la que los pasos previos de investigación, citación y publicidad han sido suficientes para evitar un trato arbitrario de la personalidad jurídica del ausente. Bajo este paradigma, la presunción de muerte deja de ser el mero instrumento de sucesión y se convierte en una institución de intervención excepcional sobre el estado civil, bajo una interpretación restrictiva de la

cual su propósito es su estricta implementación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 75, 76 y 82).

Además, este proceso de constitucionalización de esta figura se relaciona con la evolución del tratamiento legal de las personas desaparecidas en Ecuador. La legislación especializada reconoce que buscar y localizar a una persona desaparecida es parte de un deber estatal con fines humanitarios, y especifica que la búsqueda no se suspende ni concluye con la simple declaración de presunción de muerte. Esta disposición es de gran importancia para la investigación actual porque refleja un principio básico respecto a la ley: que la presunción civil no significa un hecho final respecto a la existencia o inexistencia del individuo, sino más bien una respuesta instrumental del sistema legal para tratar los efectos legales de la persona en cuestión. Dicho de otra manera, la presunción de muerte cumple un papel de organización normativa pero no exime al estado de la tarea de buscar el paradero de la persona desaparecida. Al mantener la búsqueda activa y la declaración civil en coexistencia, esto testifica el hecho de que, según los estándares del sistema legal, puede funcionar, al menos en este problema, con una verdad funcional, pero no con la verdad ontológica completa, reafirmando la necesidad de una protección más vigorosa en el entorno de la institución. (Ley Orgánica sobre la Acción en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, 2020, art. 23).

1.2. Naturaleza jurídica y estructura normativa en el Código Civil Ecuatoriano

Según la ley ecuatoriana, la muerte presunta es un tipo complicado de entidad legal que se estructura como una institución jurídica, y se expresa como una sentencia judicial que es constitutiva. No es el mero reconocimiento administrativo de la muerte real, sino una presunción *iuris tantum*, negada por prueba en contrario, que, aunque se sostiene, confiere todos los efectos sobre el estado civil y las relaciones patrimoniales del individuo desaparecido. Amigo Macías y Naveda Vera (2018) la enmarcan como un

instrumento para asegurar la certeza jurídica en una entidad donde la incertidumbre fáctica es continua. Se deduce así que la sentencia no solo expresa un carácter declarativo, sino también constitutivo, porque establece un nuevo estado civil que facilita la apertura de la sucesión.

Existe aquí un mecanismo normativo establecido en el Código Civil ecuatoriano en tres etapas escalonadas, cuyo propósito es reconciliar la esperanza de retorno con la necesidad de continuidad patrimonial. La primera es la mera ausencia, orientada a la preservación patrimonial mediante la designación de curadores. La segunda, la posesión provisional, representa un punto de inflexión en el que los herederos asumen facultades de administración sujetas a límites, control y reversibilidad. En esta etapa de tránsito, la seguridad jurídica favorece prioritariamente la protección del ausente, mediante inventarios, cauciones y restricciones. Por último, la posesión definitiva debilita esas cautelas y consolida una titularidad patrimonial más intensa, reforzando la posición de herederos y terceros dentro del tráfico jurídico.

Pero esta estructura del siglo XIX está seriamente tensionada por la práctica procesal contemporánea. Un examen de la aplicación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) sugiere que la flexibilidad de la jurisdicción voluntaria puede debilitar la rigurosidad exigible en la etapa previa a la declaratoria. Las instituciones pueden oscilar peligrosamente entre la lógica conservativa propia de la posesión provisional y la lógica consolidativa característica de la posesión definitiva (Vázquez Brito, 2020). Cuando esa diferencia se desdibuja, la seguridad jurídica deja de ser una garantía equilibrada y puede convertirse en una consolidación prematura de efectos patrimoniales difícilmente reversibles.

El arreglo normativo contenido en el Código Civil ecuatoriano muestra que la muerte presunta fue concebida como un proceso gradual, de modo que la desaparición no produce inmediatamente una sustitución irreversible del titular del patrimonio. La secuencia entre mera ausencia, posesión provisional y posesión definitiva expresa una lógica de prudencia legislativa. En la mera ausencia, predomina la preservación; en la posesión provisional, una administración condicionada y cautelosa; y solo en la posesión definitiva una consolidación patrimonial más intensa, orientada a la seguridad del tráfico jurídico.

Se advierte, sin embargo, que la ley no resuelve de manera plenamente satisfactoria el problema del eventual retorno. El punto central es que la posesión provisional nunca puede entenderse como una mera antesala automática de la posesión definitiva, sino como una fase autónoma destinada a preservar la reversibilidad jurídica y a salvaguardar los derechos del ausente. De ahí la relevancia del inventario solemne y de la representación de la sucesión frente a terceros, ya que ambas herramientas buscan conservar la trazabilidad patrimonial antes de que la posesión definitiva consolide efectos más estables. (Código Civil, 2024, arts. 69-73).

A esto se añade una dimensión de gran significancia sobre la práctica de la discrecionalidad judicial: la declaración de muerte presunta, incluso en el contexto de una declaración de muerte voluntaria, genera intensas consecuencias legales. La Corte Nacional de Justicia ha dicho que el asunto, como tal, corresponde a la jurisdicción voluntaria, pero esto no significa que habrá un retroceso del control judicial. Como el procedimiento no fue contencioso y no hubo una contradicción procesal severa, las premisas de la declaración no pudieron ser depuradas con la misma fuerza, lo que requiere más responsabilidad judicial. En consecuencia, la suficiencia de publicaciones, la determinación del último día de noticias, la verificación de la desaparición y la

motivación del día presuntivo de la muerte se vuelven aún más pertinentes para habilitar el umbral de la posesión definitiva. En una institución que transforma el estado civil y es un lugar que puede reorganizar el patrimonio, su ausencia de litigio no disminuye su propio deber de ser riguroso; más bien, lo intensifica. (Corte Nacional de Justicia, 2019; Código Orgánico General de Procesos, 2015).

1.3. Efectos patrimoniales de la declaratoria: Apertura de la sucesión y disolución de la sociedad conyugal

La muerte presunta despliega sus mayores efectos en el plano patrimonial, pues actúa como remedio frente al riesgo de paralización de los bienes del desaparecido. Cuando el juez determina el día presuntivo de muerte, se desencadenan consecuencias semejantes a las de la muerte real conforme al artículo 997 del Código Civil, lo que conduce a la apertura de la sucesión. Sin embargo, esa transmisión no es uniforme ni instantánea: el régimen ecuatoriano distingue entre una posesión provisional, todavía orientada a la conservación y eventual restitución, y una posesión definitiva, dirigida a la consolidación patrimonial y a la libre circulación de bienes.

Bajo la posesión provisional, los herederos ejercen una administración de carácter fiduciario. En esta fase, la seguridad jurídica se proyecta principalmente hacia la preservación del ausente y la reversibilidad del patrimonio, por lo que se exigen inventarios solemnes y garantías o fianzas de restitución ante una posible reaparición. En cambio, con la posesión definitiva esas cautelas se debilitan, se amplían las facultades de disposición y se fortalece la protección del comercio jurídico y de los terceros.

Simultáneamente, la sentencia judicial significa que la sociedad conyugal debe disolverse y la unión de hecho terminar, con la liquidación de los bienes matrimoniales. Este efecto corresponde al objetivo de estabilizar la economía familiar y permitir la

reestructuración del proyecto de vida del cónyuge sobreviviente. Sin embargo, solo una vez que se declara la posesión definitiva, surge una tensión dogmática cuando se permite la libre enajenación de bienes. Como lamentó Samaniego Nugra (2022), persisten lagunas regulatorias respecto a la restitución patrimonial efectiva en caso de reaparición. Si este individuo regresa una vez consolidada la posesión definitiva, la pérdida del bien es irreversible para la persona ausente, reduciendo la pérdida de tal posesión de propiedad a una reclamación de compensación que también puede ser débil ante la falta de autoridad judicial cuando se enfrenta a la insolvencia de los herederos y débil en caso de quiebra de los herederos o falta de capacidad legal.

Desde un punto de vista estrictamente patrimonial, la apertura de la sucesión evita la inmovilización de los bienes; sin embargo, el modelo ecuatoriano intenta equilibrar ese objetivo mediante las cautelas propias de la posesión provisional. El verdadero problema surge cuando dichas cautelas ceden paso a la posesión definitiva y los bienes ingresan en una dinámica de consolidación y circulación más difícil de revertir. En ese momento, la ley resuelve la incertidumbre para favorecer la continuidad económica, aunque puede hacerlo en detrimento de la restitución plena a la persona reaparecida. (Código Civil, 2024, arts. 70-73 y 79).

1.4. El principio de seguridad jurídica frente a la incertidumbre de la desaparición

Bajo la presunción de muerte, uno de los principios clave del régimen constitucional de Ecuador que enfrenta un desafío significativo es la seguridad jurídica. El artículo 82 de la Constitución garantiza tales principios basados en normas previas, claras y públicas. En las circunstancias de desaparición, la seguridad jurídica debe significar que la transferencia de propiedad no es arbitraria, agotando la búsqueda de la verdad biológica antes de establecer la verdad legal definitiva.

Dentro de esta institución, la seguridad jurídica funciona en dos planos: para herederos y terceros, se vincula con la consolidación de derechos propia de la posesión definitiva, que permite la libre circulación de bienes; para el desaparecido, exige la preservación patrimonial y la reversibilidad que caracterizan a la posesión provisional. Como afirma Villamarín (2020), cuando la ley coloca las transacciones comerciales por encima de la protección del propietario legítimo, se altera la previsibilidad.

Para el neoconstitucionalismo, la seguridad jurídica en lo que respecta a la presunción de muerte no puede subsumirse bajo una garantía de plazos. Exige una interpretación judicial pro persona mediante la cual el juez garantice que la declaración de posesión definitiva sería la última línea de defensa. De lo contrario, la garantía constitucional podría permitir que la propiedad sea desposeída arbitrariamente de aquellos que no pueden defenderla.

Por lo tanto, la seguridad jurídica debe entenderse en un doble nivel: primero, como claridad de reglas para la declaración y sus efectos; y, segundo, como garantía de que esas reglas no vacíen de contenido la protección del ausente. La previsibilidad no debe proyectarse solo hacia terceros, sino también hacia el desaparecido mediante los mecanismos cautelares de la posesión provisional. Si el sistema privilegia exclusivamente la estabilidad derivada de la posesión definitiva y no ofrece respuestas suficientes frente a la reaparición, la seguridad jurídica se vuelve formal y parcial. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82; Código Civil, 2024, arts. 66-79).

Según el enfoque neoconstitucional, la intervención judicial debería subordinar la utilidad civil de la institución a una lógica de excepcionalidad. Que las leyes aún impongan la búsqueda continua después de la determinación no elimina el conflicto humano. En este último aspecto, la seguridad jurídica patrimonial solo es justa si la

firmeza de la posesión definitiva coincide con la prudencia procesal y sustantiva adecuada contra el error. (Ley Orgánica sobre la Acción en Casos de Personas Desaparecidas, 2020, art. 23; Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82).

1.5. Protección de terceros de buena fe y la vulnerabilidad del heredero presuntivo

En Ecuador, la protección de terceras personas que actúan de buena fe es uno de los pilares de las transacciones legales y patrimoniales estables. En el caso de la muerte presunta, este principio opera con especial fuerza una vez declarada e inscrita la posesión definitiva, pues es entonces cuando la apariencia jurídica de titularidad se robustece frente al tráfico negocial. Estas transferencias onerosas tienden a recibir una tutela más intensa por parte del ordenamiento, que busca evitar la paralización de activos en el mercado. Sin embargo, para la persona reaparecida, esa misma protección puede convertirse en un límite prácticamente insuperable para recuperar sus bienes.

Al mismo tiempo, se materializa un heredero presuntivo, una criatura de vulnerabilidad ambivalente. Por un lado, son un administrador forzado que es responsable de gestionar los recursos de otra persona; por otro, son receptores pasivos de casos de restitución. No se puede decir que el modelo ecuatoriano tenga capacidades de control modernas para mantener una estricta rendición de cuentas sobre la transición de las etapas de posesión, como señala Del Rosario Cárdenas (2019).

Así, entonces, la vulnerabilidad del heredero está en la precariedad de su título: si la persona desaparecida vuelve a aparecer, la ley les exige devolver la propiedad en el estado en que se encuentre, pero la ausencia de seguros o fondos garantes en nuestra legislación deja al heredero de buena fe, así como a la persona reaparecida, en un escenario de pérdida patrimonial irreversible. En consecuencia, la seguridad del tercero

simplemente perpetúa un despojo que no hemos podido compensar mediante la justicia material aún a través del sistema civil.

La posición del tercero de buena fe adquiere relevancia porque el ordenamiento necesita proteger la confianza en la publicidad registral y en la apariencia jurídica derivada de una sentencia ejecutoriada. No sería razonable exigir al tráfico civil que opere bajo la amenaza constante de que toda adquisición quede expuesta a una futura desarticulación por la eventual reaparición del ausente. Sin embargo, este razonamiento, aunque jurídicamente comprensible, no agota el problema. La buena fe del tercero solo resuelve una parte del conflicto: la de la estabilidad negocial. No responde, en cambio, a la pregunta por la tutela efectiva del reaparecido ni por la responsabilidad del sistema cuando la certeza jurídica construida por el Estado desplaza a la persona titular de los bienes. La dificultad radica en que el ordenamiento parece estar mejor preparado para consolidar adquisiciones que para reparar adecuadamente la pérdida patrimonial de quien regresa. En ese desequilibrio se juega buena parte de la crítica contemporánea a la institución. (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2015; Código Civil, 2024, art. 79).

La vulnerabilidad del heredero presuntivo también merece una consideración adicional. Aunque suele aparecer como beneficiario de la declaratoria, en realidad su posición está marcada por una precariedad estructural. Administra y eventualmente aprovecha un patrimonio cuya titularidad sigue dependiendo de una presunción legal reversible. Si el desaparecido reaparece, el heredero queda expuesto a deberes restitutorios que pueden resultar difíciles de cumplir, especialmente cuando no existen mecanismos suficientemente robustos de aseguramiento, control o compensación. Esto significa que el régimen vigente no solo deja al reaparecido en situación de riesgo, sino

que tampoco protege de manera enteramente satisfactoria al heredero de buena fe que actuó conforme al sistema.

El conflicto no es, por tanto, entre un heredero culpable y un reaparecido inocente; muchas veces se trata de dos sujetos igualmente vulnerables frente a una regulación que prioriza la clausura patrimonial del problema, pero no desarrolla con igual precisión sus efectos reversivos. (Código Civil, 2024, arts. 72, 73 y 79).

1.6. Análisis jurisprudencial: La Sentencia No. 165-19-JP/21 y la realidad de la "resurrección civil"

El análisis de la presunta muerte en Ecuador encuentra un punto de inflexión trascendental en la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional hasta la fecha, especialmente en la Sentencia No. 165-19-JP/21, para la ciudadana Bertha Esperanza Revelo Erazo. Este fallo no solo es consecuente por su contenido técnico, sino también porque expone serias debilidades en el sistema civil frente a lo que la doctrina se refiere como "resurrección civil". En este caso, la ciudadana fue víctima de un registro de muerte erróneo, que en la práctica se llevó a cabo con la misma naturaleza destructiva que una presunta muerte mal ejecutada; terminó por completo con su personalidad jurídica, la dejó sin acceso a atención médica, bloqueó sus bienes, le impidió votar y restringió su derecho al voto.

La Corte Constitucional concluyó, al evaluar esta situación, que no se puede invocar la seguridad jurídica para justificar acciones erróneas que degradan la dignidad de las personas. El veredicto es explícito al confirmar que el Estado debe a esos individuos, a través de sus tribunales y registros, ejercer el máximo rigor para declararlos legalmente extintos. En lo que respecta a la investigación, el fallo afirma un punto básico: los sistemas de "reversión" de la presunta muerte dentro del ámbito legal ecuatoriano son

lentos, burocráticos y no ofrecen un enfoque de "persona completa" para la reparación. Según la ley, una simple anotación menor en el Registro Civil es insuficiente cuando una persona "reaparece", y es necesaria la restitución de una unidad patrimonial, generalmente ya destrizada o liquidada por herederos y terceros.

En este razonamiento, se sigue que la posición de la Corte sustenta la tesis de que la seguridad jurídica debe tomar la forma de protección en favor de aquellos que han desaparecido. La "resurrección civil" es, de hecho, una batalla litigiosa en la que el reaparecido debe demostrar su propia presencia contra un sistema que ya ha consolidado derechos a favor de otros. Según Villacís Calvas (2022), la garantía de identidad es un requisito previo para el ejercicio legítimo de cualquier derecho patrimonial. De hecho, la Sentencia 165-19-JP/21 es una advertencia para los jueces de primera instancia: Declarar la presunta muerte es un remedio final y cuando es erróneo, crea una responsabilidad estatal ineludible por toda remoción arbitraria de bienes y la anulación de la vida civil del sujeto. Como esto demuestra, la realidad de la "resurrección civil" en Ecuador indica que la seguridad jurídica patrimonial sigue siendo una promesa incumplida, incluso para aquellos que ingresan a un sistema que los ha declarado inexistentes.

La Sentencia No. 165-19-JP/21 posee un valor especialmente significativo para esta investigación porque permite observar, en un caso concreto, el impacto real que tiene la desarticulación errónea de la identidad jurídica de una persona. La Corte Constitucional reconstruyó que Bertha Esperanza Revelo Erazo fue declarada muerta presunta mediante sentencia de 29 de junio de 2007, se concedió la posesión definitiva de sus bienes a sus herederos y se dispuso la inscripción de esa decisión en el Registro Civil. El dato no es menor: el caso muestra cómo la seguridad jurídica más intensa del sistema se activa precisamente en la fase de posesión definitiva, cuando la apariencia de extinción y sustitución patrimonial alcanza su mayor fuerza. Años después, cuando se verificó

mediante cotejo dactilar que se trataba de la misma persona viva, la accionante debió enfrentar un recorrido institucional complejo para lograr la anulación de su acta de defunción, la rehabilitación de su partida de nacimiento y de su número de identificación, así como la expedición de una cédula. Este itinerario muestra que la llamada “resurrección civil” no constituye una imagen retórica exagerada, sino la expresión de una dificultad jurídica real: el reaparecido debe litigar para restituirse frente a un sistema que previamente lo tuvo por inexistente. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrs. 4-10).

Lo más relevante del fallo, en clave para esta tesis, es que la Corte deja claro que la seguridad jurídica no puede ser utilizada para legitimar actuaciones estatales que lesionan la dignidad, la identidad y la tutela efectiva de derechos. Si ello es así en un caso donde el problema se manifestó a través del Registro Civil y del acceso a la documentación de identidad, con mayor razón debe exigirse máximo rigor en los juicios de muerte presunta que abren sucesiones, disuelven sociedades conyugales y permiten la redistribución de bienes. La sentencia, por tanto, funciona como un criterio de advertencia para la jurisdicción ordinaria: la declaratoria de muerte presunta no debe ser tratada como un trámite rutinario, sino como una decisión de alta densidad constitucional, capaz de producir efectos patrimoniales y personales cuya reversión posterior puede resultar lenta, incompleta y materialmente insuficiente. En esa medida, el caso de Bertha Revelo confirma que la seguridad jurídica patrimonial, tal como hoy opera en esta materia, sigue mostrando fisuras importantes frente a la eventual reaparición del desaparecido. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

CAPÍTULO II

Efectos jurídicos, patrimoniales y familiares de la declaratoria de muerte presunta y la problemática de la reaparición

2.1. La sentencia como título constitutivo y la mutación del estado civil

La declaratoria de muerte presunta no puede entenderse como un trámite meramente registral ni como una formalidad que “regulariza” una ausencia prolongada. En términos jurídico-civiles, se trata de una institución excepcional que opera sobre una incertidumbre: el ordenamiento presume el fallecimiento de una persona cuyo paradero se desconoce, y, sobre esa base, habilita la reorganización de su esfera personal y patrimonial. Este rasgo hace que la muerte presunta no sea un simple reconocimiento de un hecho verificable, como sucede con la muerte natural, sino una construcción judicial con eficacia constitutiva, pues es la sentencia ejecutoriada la que produce efectos jurídicos plenos frente a terceros y permite desplegar, con estabilidad, actos posteriores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024; Vázquez Brito, 2020; Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En el Ecuador, la sentencia que declara la muerte presunta cumple una función habilitante decisiva: permite la inscripción de la defunción en el Registro Civil, requisito imprescindible para que la presunción “salga” del expediente y adquiera fuerza oponible en el tráfico jurídico. Este punto ha sido reforzado por la normativa de identidad y registro, que exige sentencia debidamente ejecutoriada para inscribir defunciones por muerte presunta, evitando que la administración actúe sin un soporte jurisdiccional que fije parámetros mínimos de certeza jurídica (Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2025; Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Asamblea Nacional del Ecuador, 2024). La sentencia, en consecuencia, opera como título constitutivo del nuevo estado civil y como presupuesto para que terceros confíen en la

situación registral, lo cual conecta directamente con la seguridad jurídica como principio de estabilidad y previsibilidad normativa.

Esta mutación del estado civil implica un cambio profundo: la persona desaparecida pasa a ser tratada como causante, abriéndose la sucesión en la fecha presuntiva fijada por el juez, con los efectos correspondientes en bienes, obligaciones, representación y continuidad de relaciones jurídicas. La importancia de este “salto” está en que, aunque la base fáctica sea incierta, el derecho necesita estabilizar consecuencias para evitar que la ausencia indefinida paralice la administración de bienes, el cobro de acreencias o la recomposición familiar. Sin embargo, la misma estructura que aporta orden también instala un riesgo: si el desaparecido reaparece, el sistema debe resolver cómo revertir los efectos producidos por una presunción que resultó errónea (Vázquez Brito, 2020; Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Chacho-Juárez, 2024).

En este punto conviene subrayar que la sentencia no solo tiene eficacia constitutiva en sentido abstracto, sino que funciona como presupuesto de circulación jurídica de la nueva situación civil. Mientras la desaparición permanezca como un hecho incierto no judicializado, el sistema conserva un margen de indeterminación que dificulta la reorganización patrimonial y familiar. En cambio, cuando existe sentencia ejecutoriada, el ordenamiento habilita una mutación jurídicamente oponible: la persona desaparecida pasa a ser tratada como causante, y esa condición permite activar mecanismos sucesorios, registrales y administrativos que no podrían desplegarse válidamente sobre la mera base de sospechas o conjeturas. Por eso, la naturaleza constitutiva de la sentencia debe entenderse también como una garantía de legalidad formal, en tanto impide que la administración pública o los particulares produzcan por sí mismos efectos equivalentes a los de la muerte presunta sin mediación jurisdiccional. La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles refuerza esta idea al exigir

sentencia ejecutoriada para la inscripción de defunciones por muerte presunta en el Registro Civil, lo que confirma que el cambio de estado civil requiere una base judicial firme y no una simple constatación administrativa. (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2015, art. 70).

A su vez, esta mutación del estado civil no puede ser leída de manera aislada del principio de seguridad jurídica. El artículo 82 de la Constitución ecuatoriana exige no solo la existencia de normas previas, claras y públicas, sino también su aplicación por autoridad competente. En materia de muerte presunta, ello implica que la sentencia debe operar como un título suficientemente motivado, capaz de justificar por qué el derecho puede tratar como fallecida a una persona cuya muerte no ha sido materialmente comprobada. La seguridad jurídica no surge aquí de la mera inscripción registral, sino de la legitimidad del itinerario previo que conduce a ella.

Si el procedimiento fuese deficiente o se relajara el estándar judicial, el nuevo estado civil podría adquirir apariencia de estabilidad, pero no verdadera solidez constitucional. Por eso, la sentencia constituye simultáneamente un acto de creación jurídica y un punto de control sobre la constitucionalidad práctica de la institución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82; Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

2.2. Disolución del vínculo matrimonial y la situación de la familia

Uno de los efectos más sensibles de la muerte presunta se produce en el ámbito familiar. Al equipararse sus efectos a la muerte real, se habilita la disolución del vínculo matrimonial o la terminación de la unión de hecho, con implicaciones directas en el proyecto de vida del cónyuge y en la estructura de cuidados del grupo familiar. Esta regla responde a una lógica práctica: el derecho no puede exigir la permanencia indefinida de

un estado civil cuando la ausencia se prolonga sin horizonte razonable, porque ello impactaría en la libertad personal y en la estabilidad familiar, especialmente si existen hijos o responsabilidades económicas que demandan reconfiguración (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024).

Ahora bien, cuando se introduce la variable de la reaparición, emerge una tensión particularmente compleja: el derecho busca proteger la seguridad del nuevo estado civil del cónyuge y la buena fe de terceros, incluso si ello significa que la restitución de la vida familiar con el reaparecido no pueda ser integral. En términos de estabilidad, el sistema privilegia que los actos realizados al amparo de una sentencia ejecutoriada no queden expuestos a una reversión automática que afecte a terceros ajenos al hecho de la desaparición. Esta orientación se alinea con la idea de seguridad jurídica como preservación de la confianza pública en decisiones estatales y en la coherencia del sistema, aun cuando ello genere escenarios asimétricos para quien reaparece, que no “recupera” plenamente su lugar anterior en el entramado familiar (Baus Villavicencio & Borja Roldán, 2024).

Además, la reorganización familiar durante la ausencia suele consolidar nuevas dinámicas de cuidado, residencia, administración de recursos y, en algunos casos, nuevas uniones. Cuando el desaparecido retorna, el ajuste no es solo jurídico: implica resolver, con parámetros de protección integral, el impacto emocional y material en hijos, cónyuge y nuevos núcleos familiares. En ese marco, la intervención judicial posterior suele ser inevitable, ya no para “negar” la reaparición, sino para armonizar derechos en conflicto: identidad, estabilidad familiar, interés superior de niños y adolescentes, y seguridad jurídica. De ahí que el enfoque no pueda limitarse a afirmar la reaparición como hecho, sino que debe analizar cómo el sistema procesal y registral gestiona los cambios sin

sacrificar la protección de los más vulnerables (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Chacho-Juárez, 2024).

Desde una perspectiva más amplia, la disolución del vínculo matrimonial derivada de la muerte presunta no puede ser explicada únicamente como un efecto automático de técnica civil. También expresa una decisión de política jurídica orientada a evitar que la ausencia prolongada condene al cónyuge o conviviente a una incertidumbre perpetua. El ordenamiento reconoce que la familia necesita recomponerse material y jurídicamente cuando el desaparecimiento se prolonga sin horizonte razonable de retorno. Esto se proyecta sobre la administración de bienes, la toma de decisiones familiares, la organización de cuidados y, en determinados supuestos, la posibilidad de construir nuevas relaciones personales protegidas por el derecho. En tal sentido, la institución intenta impedir que el vacío fáctico del desaparecido se transforme en una inmovilización indefinida de la vida jurídica de quienes permanecen. (Código Civil, 2024, arts. 70 y 71).

No obstante, la eventual reaparición revela que esta solución estabilizadora puede generar efectos irreversibles o difícilmente corregibles. Cuando el cónyuge reorganizó su vida, cuando se consolidaron nuevas dinámicas familiares o cuando los hijos crecieron bajo otra estructura de cuidados, el retorno del desaparecido no reactiva sin más el estado anterior. La complejidad ya no es solo jurídica; es también relacional, emocional y patrimonial. Por ello, cualquier abordaje serio de la reaparición debe evitar simplificaciones. No se trata de “restaurar” linealmente la situación previa, sino de armonizar derechos concurrentes bajo parámetros de protección reforzada, en especial cuando existan niñas, niños o adolescentes involucrados.

El caso Bertha Esperanza Revelo Erazo muestra, aunque desde el ángulo de la identidad y el registro, que la rehabilitación jurídica de una persona declarada muerta no

supone por sí sola la restitución íntegra de todas las dimensiones de su vida civil. La reconstrucción posterior exige decisiones adicionales y, en muchos casos, litigios complementarios. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

2.3. La transmisión patrimonial: administración, posesión y consolidación de titularidades

En el plano patrimonial, la muerte presunta existe precisamente para evitar que el patrimonio quede inmovilizado o expuesto a deterioro por la ausencia. La lógica normativa busca una transición ordenada: primero, asegurar conservación; luego, permitir administración y satisfacción de necesidades; y, finalmente, consolidar titularidades para restablecer la circulación económica de los bienes. Este diseño se aprecia en la regulación civil que estructura etapas de protección y, a la vez, habilita decisiones progresivas sobre la disposición de bienes, especialmente cuando el tiempo transcurrido reduce razonablemente la expectativa de retorno (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024).

Lo relevante, para la discusión de seguridad jurídica, es que la etapa de consolidación —la que permite mayor libertad de disposición— es también el punto de mayor exposición para el reaparecido. Mientras la administración o posesión inicial tienden a mantener el patrimonio “reservado”, la fase posterior habilita ventas, gravámenes y transferencias que pueden alejar el bien de la esfera del causante presunto y llevarlo a terceros protegidos por reglas de confianza registral. En otras palabras, el sistema se mueve desde una protección fuerte del ausente hacia una protección creciente del tráfico jurídico: se prioriza que, pasado cierto tiempo y con sentencia ejecutoriada, el patrimonio pueda circular con menor fricción, lo cual fortalece seguridad para terceros, pero aumenta el costo para el ausente si retorna (Vázquez Brito, 2020; Asamblea Nacional del Ecuador, 2024; Registro de la Propiedad de Guayaquil, 2022).

Esta arquitectura normativa explica por qué la reaparición se vuelve el “caso duro” de la institución. La muerte presunta pretende, en su origen, resolver un problema social y económico real: la ausencia indefinida paraliza la vida jurídica. Pero el precio de esa solución es la creación de una situación jurídica artificial con consecuencias reales, cuya reversión debe ser parcial para no destruir la confianza en el sistema. Por ello, la discusión contemporánea no se reduce a si la muerte presunta “es necesaria”, sino a si el diseño de protección patrimonial y las garantías en cada etapa son suficientes para equilibrar intereses: herederos, acreedores, terceros adquirentes y el propio reaparecido (Baus Villavicencio & Borja Roldán, 2024; Vázquez Brito, 2020; Chacho-Juárez, 2024).

La transmisión patrimonial derivada de la muerte presunta debe ser examinada como un proceso y no como un acto único. El Código Civil ecuatoriano evidencia esta lógica al distinguir entre posesión provisional y posesión definitiva, lo que demuestra que el legislador no optó por una sustitución inmediata e ilimitada del titular de los bienes. En la etapa provisional subsiste una reserva estructural en favor del desaparecido: se exige inventario solemne y se mantiene una orientación conservativa del patrimonio. Solo con el transcurso del tiempo y bajo determinadas condiciones se accede a la posesión definitiva, que consolida facultades más amplias de administración y disposición. Esta gradación normativa expresa una idea fundamental para la tesis: el sistema se desplaza progresivamente desde una protección intensa del ausente hacia una protección más decidida del tráfico jurídico. (Código Civil, 2024, arts. 72, 73 y 79).

Ese desplazamiento explica por qué la reaparición se convierte en el caso más crítico de la institución. Mientras los bienes permanezcan en una fase de administración o de posesión relativamente condicionada, todavía existe un margen razonable para la restitución. Pero cuando se ha alcanzado un nivel de consolidación que permite transferencias, gravámenes o adjudicaciones a terceros, la protección del reaparecido

disminuye de manera notoria. En ese punto, el derecho civil prioriza la confianza en el sistema registral y en la estabilidad de los actos celebrados al amparo de una sentencia ejecutoriada.

La consecuencia es evidente: la misma estructura que resuelve la inmovilidad patrimonial genera, al mismo tiempo, una creciente dificultad para revertir sus efectos si la presunción resulta desmentida por el retorno del desaparecido. De ahí que la suficiencia de las cautelas patrimoniales en cada etapa no sea un asunto accesorio, sino uno de los indicadores más importantes para valorar la justicia material del régimen ecuatoriano. (Vázquez Brito, 2020; Código Civil, 2024).

2.4. Situación de los acreedores: exigibilidad, límites de responsabilidad y riesgos por administración deficiente

La muerte presunta también reordena el escenario de los acreedores. Antes de la declaratoria, la incertidumbre sobre la existencia del deudor y la falta de un contradictor claro tienden a dificultar el cobro, especialmente cuando se requiere disposición de bienes o decisiones judiciales que afectan a terceros. Con la sentencia y la apertura sucesoria, se habilita un marco procesal más claro: los acreedores pueden dirigir sus pretensiones contra la sucesión y, según corresponda, contra quienes administren o reciban bienes, dentro de los límites legales. Este tránsito, aunque indispensable para dar eficacia a obligaciones pendientes, puede verse afectado por un problema práctico: el deterioro del patrimonio durante la ausencia y la ausencia de controles efectivos sobre la administración (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024; Vázquez Brito, 2020).

En términos de responsabilidad, el sistema sucesorio suele operar con reglas que evitan que los herederos respondan ilimitadamente por deudas del causante, precisamente porque se trata de una transmisión derivada y no de una asunción personal de

obligaciones. Esta solución protege a herederos, pero puede perjudicar a acreedores si el patrimonio llega disminuido, si los bienes se han depreciado o si, durante la fase de administración, no existió una gestión diligente. En un contexto donde la desaparición puede prolongarse, la seguridad jurídica de los acreedores depende tanto de la claridad normativa como de la eficacia institucional para conservar el patrimonio y transparentar su manejo (Vázquez Brito, 2020; Asamblea Nacional del Ecuador, 2024; Chacho-Juárez, 2024).

A ello se suma que la muerte presunta no solo redistribuye bienes: reordena prioridades, tiempos y posibilidades de ejecución. En la práctica, la capacidad de cobro puede variar significativamente según el tipo de acreedor (garantizado o quirografario), el estado registral de bienes y la existencia de actos de disposición posteriores. Por tanto, la problemática de la reaparición no es solo del reaparecido: también impacta en acreedores que confiaron en la estabilidad de una sucesión consolidada y que, frente a reclamaciones restitutorias o reconfiguraciones, pueden enfrentar nuevas disputas o dilaciones. El sistema debe evitar que la muerte presunta, diseñada para “cerrar” incertidumbres, termine multiplicando conflictos por falta de reglas claras y control patrimonial efectivo (Baus Villavicencio & Borja Roldán, 2024; Registro de la Propiedad de Guayaquil, 2022).

La posición de los acreedores merece un análisis más detenido porque la muerte presunta no solo redistribuye bienes, sino también altera condiciones de exigibilidad, representación y ejecución. Antes de la declaratoria, la desaparición del deudor puede dificultar el cobro por la falta de un contradictor claro o por la imposibilidad práctica de ejecutar bienes sin una estructura patrimonial debidamente encuadrada. Con la apertura sucesoria, el sistema ofrece una vía de reorganización: permite dirigir pretensiones contra la sucesión y contra quienes administren el patrimonio dentro de los límites legales. Esta

transformación aporta certeza procesal y evita que la incertidumbre sobre la existencia del deudor se convierta en una barrera absoluta para la satisfacción de obligaciones pendientes. (Código Civil, 2024, arts. 70-73).

Sin embargo, la protección de los acreedores depende en buena medida del estado real del patrimonio al momento en que la sucesión se activa y de la calidad de la administración previa. Si los bienes se deterioraron, se ocultaron, perdieron valor o fueron manejados sin controles suficientes, la posibilidad de cobro puede debilitarse sustancialmente. Aquí se observa otro efecto de la ausencia prolongada: el problema no es solo quién responderá, sino con qué patrimonio efectivo se responderá. En esa medida, la seguridad jurídica de los acreedores no se agota en la claridad de las normas sucesorias; exige también mecanismos de conservación, trazabilidad y rendición de cuentas.

Si esos mecanismos son débiles, la muerte presunta puede formalmente ordenar el escenario de cobro, pero materialmente llegar tarde, cuando el acervo ya ha sufrido un menoscabo difícil de revertir. Esa fragilidad se agrava si, además, la eventual reaparición del desaparecido reabre disputas sobre el patrimonio ya comprometido frente a acreedores y sucesores. (Vázquez Brito, 2020; Corte Nacional de Justicia, 2019).

2.5. La reaparición: restitución limitada, confianza registral y protección del tercero adquirente

El punto neurálgico de esta discusión es la reaparición del declarado muerto. El derecho ecuatoriano reconoce la posibilidad de retorno y, con ello, el reclamo de restitución, pero lo hace bajo una fórmula que revela la prioridad del sistema: recuperar “en el estado en que se hallaren” y mantener subsistentes enajenaciones y derechos reales constituidos legalmente. Esta regla —que se vincula con la idea de estabilidad del tráfico— puede traducirse, en la práctica, en una protección incompleta del reaparecido,

especialmente cuando los bienes han sido transferidos o gravados tras la consolidación sucesoria (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024; Vázquez Brito, 2020; Registro de la Propiedad de Guayaquil, 2022).

La tensión central se expresa como un choque entre dos racionalidades: el derecho de propiedad del reaparecido y la protección del tercero que adquirió confiando en una situación jurídica creada por sentencia ejecutoriada e inscrita. Si el sistema permitiera que la reaparición “anule” automáticamente transferencias realizadas bajo apariencia de legalidad, se afectaría gravemente la confianza en el registro y se encarecería el tráfico jurídico, pues nadie podría contratar con seguridad cuando el origen de la titularidad proviene de una muerte presunta. Por ello, la solución suele inclinarse hacia proteger al tercero de buena fe y trasladar el conflicto hacia una restitución por equivalentes o hacia acciones contra quienes dispusieron indebidamente, lo cual, sin embargo, deja al reaparecido expuesto si el precio ya no existe, se consumió o resulta incobrable (Latacumba-Guevara, 2025; Registro de la Propiedad de Guayaquil, 2022; Vázquez Brito, 2020).

En este marco, el papel del registro y de la administración pública se vuelve determinante. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha puesto atención en los efectos registrales y en la necesidad de que la administración actúe conforme a norma expresa, especialmente en actos vinculados a defunciones por muerte presunta y sus eventuales modificaciones o anulaciones. La Sentencia No. 165-19-JP/21 muestra cómo los conflictos por registros vinculados a muerte presunta pueden escalar a sede constitucional, justamente porque allí se juega la garantía de identidad, la seguridad jurídica y la legalidad administrativa en decisiones que reconfiguran la vida civil de las personas (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2025; Baus Villavicencio & Borja Roldán, 2024).

En definitiva, la reaparición evidencia el límite estructural de la institución: la muerte presunta resuelve la incertidumbre a costa de crear una verdad jurídica provisional que, cuando resulta equivocada, solo puede corregirse parcialmente. El desafío no está en negar la función social de la muerte presunta, sino en fortalecer sus salvaguardas: mejores estándares de administración y trazabilidad patrimonial, reglas claras sobre restitución por equivalentes, mecanismos de responsabilidad cuando existan actos abusivos y, sobre todo, criterios de protección que no reduzcan al reaparecido a una figura residual frente al mercado. A nivel teórico, el equilibrio deseable es que la seguridad jurídica no se convierta en una justificación para desproteger al reaparecido, sino en un principio que ordene soluciones razonables para todos los sujetos implicados, con especial atención a la buena fe y a la función garantista del Estado (Baus Villavicencio & Borja Roldán, 2024; Chacho-Juárez, 2024; Vázquez Brito, 2020).

La reaparición constituye el punto donde se hacen visibles los límites estructurales de la muerte presunta. El ordenamiento ecuatoriano admite el retorno del declarado muerto y reconoce, en términos generales, la posibilidad de restitución; no obstante, esa restitución no opera bajo una lógica de recomposición plena e inmediata, sino bajo parámetros que privilegian la estabilidad de los actos celebrados al amparo de la sentencia. En el trasfondo de esta solución se encuentra la protección de la confianza registral y de la buena fe de terceros. El sistema entiende que, si la reaparición anulara automáticamente transferencias, gravámenes o derechos constituidos con base en una declaratoria judicial firme e inscrita, la seguridad del tráfico civil quedaría severamente comprometida. Por ello, la regla de restitución aparece jurídicamente limitada desde su propia configuración. (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2015; Código Civil, 2024, art. 79).

Esta solución, aunque comprensible desde la lógica del mercado y del registro, no elimina la pregunta por la tutela real del reaparecido. Si los bienes ya fueron enajenados, gravados o transformados, la restitución puede desplazarse hacia equivalentes económicos o hacia acciones contra quienes administraron o dispusieron del patrimonio. El problema es que esa vía no siempre garantiza una reparación suficiente. El precio pudo haberse consumido, el adquirente pudo estar protegido por la buena fe o el administrador pudo carecer de solvencia. En esas condiciones, la reparación deja al descubierto una verdad incómoda: la muerte presunta resuelve la incertidumbre mediante una ficción jurídica útil, pero cuando esa ficción se demuestra equivocada, el sistema no siempre cuenta con remedios igualmente robustos para corregir sus efectos. La Sentencia No. 165-19-JP/21 resulta valiosa justamente porque muestra que la rehabilitación de la identidad y del estado civil de una persona indebidamente tratada como muerta exige algo más que una corrección registral; requiere una respuesta estatal integral frente a las consecuencias ya producidas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Lo que resulta insuficiente es el desarrollo de mecanismos de trazabilidad, restitución por equivalentes, responsabilidad por administración abusiva o negligente, y protección específica del reaparecido frente a la consolidación de derechos ajenos. En términos teóricos, el equilibrio adecuado no consiste en sacrificar la seguridad jurídica del tráfico, pero tampoco en aceptar que el desaparecido que retorna quede convertido en una figura residual frente al mercado y al registro. La seguridad jurídica, si ha de conservar su sentido constitucional, debe ser capaz de ofrecer soluciones razonables para todos los sujetos implicados, no solo para quienes se beneficiaron de la certeza construida por la sentencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82; Vázquez Brito, 2020; Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

CAPÍTULO III

Análisis comparado del régimen de muerte presunta entre Ecuador y Colombia: seguridad jurídica y reversión patrimonial

3.1. Fundamentos del derecho comparado en la institución de la muerte presunta

El Derecho Comparado contemporáneo ha dejado de ser una disciplina puramente descriptiva para consolidarse como un método epistemológico de análisis funcional, indispensable para desentrañar la racionalidad de las instituciones civiles frente a las crisis de la incertidumbre fáctica. En el marco de una investigación doctoral, el método comparativo no se agota en la yuxtaposición de textos normativos, sino que busca identificar el "*tertium comparationis*" o punto de convergencia funcional ante problemas jurídicos globales, como es la desaparición de la persona física (Castillo-García, 2023). La muerte presunta constituye, en esencia, una "frontera jurídica" donde el Estado, ante la imposibilidad de verificar el óbito biológico, construye una verdad legal que permite la continuidad del tráfico patrimonial y la estabilidad de las relaciones familiares.

La doctrina civilista actual sostiene que la muerte presunta es una ficción necesaria que busca evitar el *horror vacui* patrimonial que la ausencia indefinida genera en el tráfico jurídico. Sin embargo, para autores como Paredes-Gómez (2024), este proceso de "sustitución de la existencia por la presunción" exige un análisis de proporcionalidad bajo estándares de derechos humanos. La seguridad jurídica, eje rector de esta tesis, no debe entenderse únicamente como la inmutabilidad de la norma, sino como la previsibilidad de los efectos que la reaparición del sujeto declarado muerto producirá sobre los actos de disposición ya consolidados. El derecho comparado permite evaluar en qué medida el equilibrio entre la protección del dueño original y la confianza de los terceros ha sido alcanzado con mayor eficacia técnica en sistemas de una misma matriz romanista.

Desde esta perspectiva, el derecho comparado no cumple una función ornamental ni se agota en exhibir similitudes terminológicas entre dos códigos civiles de tradición común. Su verdadera utilidad en una investigación doctoral radica en permitir una reconstrucción crítica de las respuestas normativas que distintos ordenamientos ofrecen frente a un mismo problema estructural. En el caso de la muerte presunta, ese problema consiste en decidir cómo debe reaccionar el derecho cuando la desaparición prolongada impide verificar la muerte biológica, pero hace jurídicamente insoportable mantener indefinidas las relaciones patrimoniales y familiares. La comparación, entonces, no se orienta a identificar cuál sistema “dice más”, sino cuál resuelve de manera más coherente la tensión entre seguridad jurídica, protección patrimonial y eventual reaparición. Por ello, el *tertium comparationis* en esta tesis no es solamente la institución en abstracto, sino la forma en que cada ordenamiento distribuye los riesgos de error entre el desaparecido, los herederos y los terceros.

En términos metodológicos, esto supone asumir que la muerte presunta es una institución funcionalmente equivalente en Ecuador y Colombia, pero no necesariamente igual en su desarrollo dogmático ni en sus mecanismos de corrección. Ambos sistemas parten de una raíz codificadora común y de una misma preocupación civil: impedir la parálisis jurídica del patrimonio. Sin embargo, la evolución posterior muestra que la respuesta legal no se agota en la codificación original, pues el entorno constitucional, el diseño procesal y la función del registro alteran el alcance real de la institución. La utilidad del análisis comparado radica, precisamente, en mostrar que la seguridad jurídica patrimonial no depende solo de tener normas similares, sino de cómo esas normas son interpretadas, ejecutadas y articuladas con garantías constitucionales y registrales. De ahí que la comparación con Colombia resulte particularmente fértil para identificar referentes útiles de perfeccionamiento del sistema ecuatoriano.

3.1.1. Justificación de la selección del sistema colombiano

La elección de Colombia como referente comparativo primordial para el ordenamiento ecuatoriano responde a una convergencia estructural y a una evolución normativa especialmente ilustrativa para el derecho civil andino. Ambos Estados comparten la matriz del Código Civil de Andrés Bello, lo que facilita una comparación funcional sobre categorías equivalentes como la mera ausencia, la posesión provisional y la posesión definitiva. No obstante, Colombia ha desarrollado con mayor profundidad reglas y criterios jurisprudenciales para diferenciar los efectos reversibles de la fase provisional y los efectos más estables asociados a la posesión definitiva.

Como sostiene Restrepo-Ruiz (2021), el sistema colombiano ha logrado integrar de forma orgánica las sentencias de su jurisdicción constitucional, las cuales han reinterpretado la transmisión sucesoria desde una óptica de reparación integral y dignidad humana, superando el enfoque puramente patrimonialista del siglo XIX. Esta evolución resulta crítica para la realidad jurídica de Ecuador, donde la jurisprudencia constitucional reciente ha comenzado a advertir las vulneraciones al derecho a la identidad y a la propiedad que surgen de declaratorias de muerte erróneas. Colombia, por tanto, ofrece un modelo de "seguridad jurídica dinámica" que permite a la legislación ecuatoriana visualizar mecanismos de ajuste para proteger al desaparecido sin paralizar la circulación económica de los bienes.

La selección del sistema colombiano se justifica, además, porque ofrece una combinación especialmente valiosa de proximidad estructural y desarrollo procesal diferenciado. La proximidad deriva del tronco común bellista, visible en la propia regulación de la presunción de muerte por desaparecimiento en el Código Civil colombiano, que conserva categorías y secuencias conceptuales comparables a las ecuatorianas. Esa afinidad permite que la comparación no se vea distorsionada por

diferencias radicales de familia jurídica o de filosofía legislativa. En otras palabras, Colombia no constituye un modelo exógeno o extraño al derecho civil ecuatoriano, sino una variante evolutiva de una misma tradición normativa, lo cual fortalece la validez del ejercicio comparativo.

La asimetría evolutiva, por su parte, se aprecia en dos planos. El primero es procesal: el Código General del Proceso colombiano regula de manera expresa la declaración de ausencia y la presunción de muerte por desaparecimiento, fijando reglas específicas para su trámite. El segundo es registral: el Decreto 1260 de 1970 incorpora expresamente las sentencias judiciales ejecutoriadas que declaran la presunción de muerte por desaparecimiento dentro de los actos inscribibles en el registro civil.

Esta articulación más explícita entre norma sustantiva, cauce procesal y publicidad registral hace que el sistema colombiano ofrezca un marco comparativo más desarrollado para analizar cómo se produce jurídicamente la certeza frente a terceros. Para una tesis centrada en seguridad jurídica patrimonial, esa característica no es menor, porque permite observar con mayor nitidez los puntos de contacto entre sucesión, registro y protección de la confianza pública.

3.1.2. Metodología de la comparación

La metodología aplicada en este capítulo es el funcionalismo jurídico, el cual desplaza el eje del análisis desde la letra de la ley hacia la eficacia de la solución jurisdiccional. El problema jurídico central radica en equilibrar la certidumbre de los herederos con el derecho de dominio del reaparecido. Según Sánchez-Molina (2020), el análisis comparado debe diferenciar funcionalmente entre la "muerte presunta" por ausencia prolongada y la "muerte por desaparecimiento" en contextos de peligro inminente, ya que esta última exige estándares probatorios y plazos diferenciados para

evitar el fraude a la ley y la desprotección patrimonial.

En esta investigación, se utilizan criterios de analogía funcional para identificar la estructura común de las etapas sucesorias y criterios de distinción para evaluar la protección de terceros de buena fe. Se advierte el riesgo del trasplante normativo acrítico; por ello, la comparación se fundamenta en la compatibilidad de los sistemas registrales y sucesorios de ambos países. El objetivo no es la mimesis legislativa, sino la identificación de estándares de responsabilidad y restitución que fortalezcan la confianza en el sistema civil ecuatoriano frente a la eventualidad del retorno del declarado muerto, garantizando que el derecho no se convierta en cómplice del despojo patrimonial por el mero transcurso del tiempo.

La metodología comparativa adoptada en este capítulo debe entenderse también como una forma de control del propio razonamiento jurídico. El funcionalismo permite evitar dos errores frecuentes en el uso del derecho comparado. El primero consiste en asumir que normas semejantes producen necesariamente los mismos efectos, cuando en realidad la eficacia de una institución depende también de su contexto procesal, constitucional y registral. El segundo error es el trasplante normativo acrítico, es decir, la idea de que una solución extranjera puede incorporarse de manera automática al ordenamiento nacional sin atender a sus condiciones de posibilidad. En esta tesis se evita ambos riesgos mediante un análisis centrado en la función: no se compara solo el texto legal, sino la capacidad de cada sistema para gestionar la incertidumbre, distribuir responsabilidades y responder ante la reaparición.

Bajo esta lógica, el comparatista no busca replicar de manera mimética el régimen colombiano, sino identificar estándares aprovechables. Por ello, la comparación se apoya en categorías funcionales comunes: declaración judicial, apertura sucesoria, protección

del tercero, seguridad del registro, reversión patrimonial y posición del reaparecido. Ese enfoque permite que el análisis comparado sea útil para la propuesta final de la investigación, porque no se limita a constatar diferencias, sino que extrae lecciones operativas para fortalecer el sistema ecuatoriano. La comparación, así entendida, se convierte en una herramienta de crítica institucional: permite mostrar no solo que Colombia y Ecuador regulan la misma institución, sino que lo hacen con niveles distintos de explicitud en materia de trámite, publicidad y estabilización jurídica.

3.2. Marco normativo de la muerte presunta en Colombia

Desde un punto de vista sistemático, el marco normativo colombiano resulta especialmente ilustrativo porque permite apreciar con claridad la secuencia institucional de la muerte presunta. El Código Civil regula las condiciones de la presunción de muerte por desaparecimiento, incluyendo el requisito de que hayan transcurrido al menos dos años desde las últimas noticias, que se ignore el paradero del ausente y que se hayan hecho las diligencias posibles para averiguarlo. Esta formulación es importante porque muestra que, incluso dentro de una lógica civil clásica, el sistema colombiano no construye la presunción sobre el simple silencio temporal, sino sobre la concurrencia de ausencia prolongada y actividad de búsqueda. Ese elemento refuerza la idea de que la muerte presunta no debe confundirse con una presunción automática derivada del paso del tiempo, sino con una respuesta jurídica condicionada por deberes mínimos de averiguación.

Además, la regulación colombiana confirma que la presunción de muerte se ubica en una zona de articulación entre derecho civil y derecho procesal. El régimen sustantivo define los presupuestos de procedencia y los efectos básicos; el proceso judicial, por su parte, es el que permite traducir esa presunción en una decisión con eficacia externa. Esa doble dimensión es particularmente útil para la comparación con Ecuador, donde

precisamente una de las dificultades ha sido la tensión entre la estructura clásica del Código Civil y las exigencias procesales contemporáneas. En Colombia, la coexistencia entre Código Civil, CGP y reglas registrales permite observar con mayor claridad el recorrido institucional completo de la muerte presunta, desde la desaparición hasta su inscripción y oponibilidad frente a terceros.

3.2.1. El Código Civil Colombiano

El régimen colombiano se articula fundamentalmente a partir de los artículos 96 a 109 de su Código Civil. Al igual que la normativa ecuatoriana, el sistema colombiano exige una declaración judicial de presunción de muerte tras un periodo de ausencia de noticias, fijado ordinariamente en dos años (Ríos-Franco, 2023). Dogmáticamente, la sentencia de muerte presunta en Colombia no se concibe como una verdad biológica inmutable, sino como una habilitación legal sujeta a una condición resolutoria tácita de carácter extraordinario: la reaparición del sujeto.

La seguridad jurídica en el marco colombiano se fundamenta en el respeto estricto al debido proceso y la publicidad de las citaciones. La norma colombiana enfatiza que la apertura de la sucesión y la disolución de la sociedad conyugal tras la sentencia son actos necesarios para evitar la ruina del patrimonio, pero impone a los herederos la obligación de realizar inventarios solemnes y, en las etapas de posesión inicial, prestar cauciones de restitución (Martínez-Silva, 2022). Este rigor normativo busca asegurar que, si bien el patrimonio entra en circulación económica, los intereses del ausente queden salvaguardados mediante una administración responsable que pueda ser fiscalizada judicialmente ante la mera posibilidad del retorno.

Un aspecto especialmente relevante del Código Civil colombiano es que conserva con bastante precisión la lógica de cautela patrimonial propia de la institución. La

presunción de muerte por desaparecimiento no autoriza desde el inicio una disposición libre e irrestricta del patrimonio, sino que se inserta en una secuencia de administración, inventario y progresiva consolidación de efectos. Esto demuestra que el legislador colombiano, al igual que el ecuatoriano, fue consciente de que la desaparición no puede traducirse inmediatamente en una sustitución absoluta del titular. Sin embargo, el valor comparativo del sistema colombiano radica en que esa lógica ha sido posteriormente reforzada por una mejor explicitación procesal y registral, lo cual contribuye a reducir zonas grises sobre representación, publicidad y eficacia frente a terceros.

En esa línea, la regulación colombiana permite advertir que la seguridad jurídica no se construye solo mediante plazos o categorías, sino mediante la trazabilidad jurídica del proceso. La determinación del juez competente, la acreditación del desconocimiento del paradero, la exigencia de diligencias para averiguarlo y la incorporación posterior al registro civil constituyen eslabones de una misma cadena de legitimación. Por eso, la comparación con Ecuador permite plantear una conclusión importante: más que inventar una institución nueva, el desafío consiste en reforzar la coherencia entre las etapas ya existentes y su control judicial. El modelo colombiano enseña que la certeza jurídica patrimonial depende tanto de la estructura del derecho sustantivo como de la calidad del itinerario institucional que la produce.

3.2.2. Evolución procesal y certidumbre jurídica

La transición hacia el Código General del Proceso en Colombia ha representado un cambio de paradigma en la obtención de certidumbre jurídica. Martínez-Vidal (2021) señala que la consolidación de estándares y la reducción de los tiempos procesales han traído consigo una mayor certeza para los acreedores y terceros que tuvieron que lidiar con décadas de ambigüedad en los activos. Aquí, la seguridad jurídica se define como la claridad absoluta sobre quién tiene la representación y administración de cada activo en

cada etapa del proceso de ausencia.

Pero esta evolución de los procedimientos ha generado la cuestión del equilibrio entre la rapidez con la que se puede emitir tal declaración y la suficiencia de la búsqueda. La doctrina colombiana moderna sostiene que la rapidez no puede utilizarse para socavar la seguridad jurídica material de la persona desaparecida. Los efectos de esta evolución sobre terceros son sustanciales: una sentencia final y registrada crea una apariencia de legalidad que protege a los compradores de buena fe, transfiriendo el riesgo de reaparición del bien inmueble a la responsabilidad pecuniaria de los herederos. Este enfoque de "seguridad dinámica" es lo que mantiene el mercado no solo estable incluso ante el desastre de la desaparición, sino que también sirve para preservar un marco de confianza legítima, que la jurisprudencia colombiana ha protegido con elementos calificativos de buena fe, para que el mercado no se detenga en su camino.

La evolución procesal colombiana resulta particularmente significativa para esta tesis porque muestra que la seguridad jurídica también se construye mediante la precisión del cauce judicial. El Código General del Proceso regula expresamente la presunción de muerte por desaparecimiento y prevé incluso la posibilidad de trámite simultáneo con la declaración de ausencia. Esta explicitud normativa reduce espacios de duda sobre competencia, procedimiento y secuencia procesal, lo que genera un escenario más claro para herederos, acreedores, jueces y terceros. Para una institución tan delicada, la claridad del procedimiento no es un aspecto menor: contribuye a que la certeza final no dependa exclusivamente de prácticas judiciales dispares, sino de un marco normativo más definido.

Ahora bien, la mejora procesal no debe interpretarse como una simple aceleración del trámite. El verdadero punto de interés comparado es que el procedimiento colombiano

parece orientado a producir certeza con mayor estructuración institucional, no solo con mayor velocidad. Esto importa porque, en una materia donde la declaración judicial reorganiza patrimonios y estados civiles, la rapidez solo es valiosa si no sacrifica el estándar de diligencia. En consecuencia, la comparación con Colombia no debe ser leída como una invitación a abreviar sin más el régimen ecuatoriano, sino como una oportunidad para pensar cómo mejorar la precisión del proceso sin debilitar las garantías que justifican la existencia misma de la institución.

3.3. Análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia

El análisis jurisprudencial colombiano adquiere relevancia en este capítulo porque permite observar cómo la constitucionalización del derecho privado afecta instituciones clásicas del Código Civil. En una materia como la muerte presunta, la jurisprudencia resulta especialmente útil para identificar si el sistema continúa operando bajo una lógica predominantemente patrimonialista o si, por el contrario, incorpora de manera más clara la dignidad humana, la personalidad jurídica y la protección reforzada frente al error. Por ello, el interés no está solo en citar decisiones, sino en identificar cómo la jurisdicción constitucional y la jurisdicción ordinaria han ido modulando la función de la presunción de muerte dentro del Estado social de derecho.

En este sentido, el caso colombiano ofrece un valor añadido para la comparación, pues permite examinar no solo la norma, sino su reinterpretación en clave constitucional. Ello es importante para el ordenamiento ecuatoriano, donde justamente la pregunta de fondo no es si la muerte presunta debe existir, sino bajo qué estándares puede seguir siendo compatible con la seguridad jurídica y con la protección patrimonial del reaparecido. La jurisprudencia colombiana sirve aquí como laboratorio comparado para evaluar hasta qué punto una institución civil tradicional puede ser reencuadrada desde criterios de razonabilidad, confianza legítima y tutela de derechos.

3.3.1. Sentencia C-28 de 2024

La guía jurisprudencial más reciente y disruptiva que trata sobre la muerte presunta en la

región es la Sentencia C-28 de 2024. En la decisión, la Corte Constitucional de Colombia reitera que la declaración judicial de muerte no es un fin en sí mismo, sino una medida excepcional que debe armonizarse con el derecho a la personalidad jurídica y la dignidad humana, tal como lo establece la constitución colombiana. Al poner límites a la discreción del juez civil sobre la muerte presunta, la sentencia impone además condiciones estrictas sobre la fecha de muerte presunta. La fecha establecida debe juzgarse en términos de razonabilidad probatoria en lugar de simplemente si los herederos tienen la conveniencia procesal para resolver el asunto fácilmente.

La Corte escribe desde una perspectiva doctrinal que la muerte presunta opera sobre una "presunción de la persistencia de la vida" hasta que la evidencia disponible o el tiempo hagan irrazonable permanecer en un estado de incertidumbre. Esta noción es importante para el derecho comparado porque aleja la certeza jurídica de ser principalmente un punto de vista patrimonialista para convertirse en una visión garantista. En Colombia, la sentencia de muerte presunta se entiende ahora como una herramienta de protección de derechos que permite organizar el patrimonio del ausente, pero que mantiene siempre abierta la puerta a la rectificación ante la reaparición, imponiendo al Estado y a los particulares cargas de diligencia superior en la administración de los bienes.

La Sentencia C-028 de 2024 resulta útil en esta tesis no tanto por ofrecer una reconstrucción exhaustiva de toda la teoría de la muerte presunta, sino porque evidencia que la Corte Constitucional colombiana continúa entendiendo la institución dentro de un marco de control constitucional de razonabilidad. El interés comparado de esta decisión radica en que confirma que las reglas sobre presunción de muerte por desaparecimiento no son inmunes al examen constitucional cuando están en juego derechos relacionados con familia, personalidad jurídica y debido proceso. Esta constatación es relevante para Ecuador, pues muestra que incluso en sistemas de fuerte raigambre codificadora la muerte presunta ya no puede ser tratada como un espacio inmune a la constitucionalización del derecho civil.

Además, el uso comparado de esta decisión permite introducir una idea metodológica

central: la fijación del día presuntivo de muerte y la producción de efectos sucesorios no son asuntos exclusivamente técnicos, sino decisiones con carga material sobre derechos. Por ello, la razonabilidad de la fecha, la suficiencia de las diligencias de búsqueda y la proporcionalidad de la respuesta estatal deben entenderse como elementos de legitimidad de la institución. Esta lectura fortalece la tesis de que la seguridad jurídica no debe ser confundida con mera estabilidad patrimonial, sino con una estabilidad jurídicamente justificada, capaz de sostenerse incluso frente al escrutinio constitucional.

3.3.2. Doctrina sobre efectos reversibles e irreversibles

La jurisprudencia colombiana ha perfilado una distinción técnica fundamental para la estabilidad del tráfico jurídico: la categorización de los efectos patrimoniales en reversibles e irreversibles. Esta doctrina utiliza el principio de confianza legítima como criterio delimitador para proteger a los sujetos procesales y a los terceros adquirentes.

- **Efectos Reversibles:** Comprenden aquellos bienes y derechos que aún se encuentran dentro de la esfera patrimonial de los herederos presuntivos al momento de la reaparición. En estos casos, la restitución debe ser íntegra, incluyendo, bajo ciertos parámetros, los frutos percibidos si se demuestra una administración negligente o de mala fe.
- **Efectos irreversibles:** se refieren a los actos de disposición onerosos realizados a favor de terceros de buena fe exenta de culpa una vez consolidada la posesión definitiva e inscrita en los registros públicos. En contraste, la etapa de posesión provisional mantiene un mayor margen de reversibilidad patrimonial.

La irreversibilidad se fundamenta en la necesidad de proteger la fe pública registral; si el sistema permitiera la nulidad automática de estas ventas ante la reaparición, se anularía la seguridad jurídica y se encarecería el mercado inmobiliario. En consecuencia, el derecho del reaparecido se transforma en una pretensión de restitución por equivalente o en acciones de responsabilidad civil contra los herederos que se beneficiaron del precio de la venta, garantizando así un equilibrio entre la justicia material para el ausente y la estabilidad del sistema civil.

La distinción entre efectos reversibles e irreversibles, aun cuando no aparezca siempre formulada literalmente con esa terminología en cada fuente judicial, resulta metodológicamente muy útil para esta investigación porque permite ordenar el problema de la reaparición con mayor precisión. Desde una perspectiva comparada, esa distinción expresa una idea fundamental: no todos los efectos de la muerte presunta merecen el mismo tratamiento al momento del retorno. Existen bienes y relaciones que todavía pueden reintegrarse al reaparecido sin afectar gravemente la estabilidad del sistema, mientras que otros actos —sobre todo los celebrados con terceros de buena fe y apoyados en la publicidad registral— exigen una protección reforzada para no destruir la confianza en el tráfico jurídico.

El valor de esta categoría comparativa para el Ecuador es evidente. Permite pensar la restitución no como un fenómeno binario de “todo o nada”, sino como un problema graduado que exige distinguir entre restitución directa, restitución por equivalentes y responsabilidad civil. Esta gradación hace posible una solución más equilibrada: preserva la seguridad del tercero y del registro, pero impide que el reaparecido quede absolutamente desprotegido. De ahí que el referente colombiano sea útil no como receta cerrada, sino como marco conceptual para enriquecer el debate ecuatoriano sobre los límites de la irreversibilidad patrimonial y sobre la necesidad de reglas más claras de compensación

3.4 Cuadro comparativo: Ecuador vs. Colombia

El análisis sistemático de ambos ordenamientos permite identificar las brechas normativas y las fortalezas institucionales que impactan en la seguridad jurídica:

Tabla 1. Comparación del régimen de muerte presunta entre Ecuador y Colombia desde la perspectiva de la seguridad jurídica y la reversión patrimonial

Dimensión Analítica	Régimen Ecuatoriano (Código Civil)	Régimen Colombiano (C. Civil y Jurisprudencia)
Plazos de ausencia	Basado en periodos rígidos de 2 y 3 años para posesión	Flexibilidad basada en las circunstancias de la

	provisional y definitiva.	desaparición y estándares de búsqueda.
Protección al reaparecido	Restitución limitada a bienes "en el estado en que se hallaren".	Doctrina avanzada de reparación y delimitación de efectos reversibles e irreversibles.
Seguridad de terceros	Protección fundamentada en la fe pública registral clásica y sentencia ejecutoriada.	Protección reforzada por el principio de confianza legítima y buena fe cualificada.
Control de Gestión	Escasa fiscalización judicial sobre la administración de los herederos durante la ausencia.	Mayor rigor en la rendición de cuentas y responsabilidad del heredero administrador.

Nota. Comparación normativa y jurisprudencial sobre plazos, protección del reaparecido, seguridad de terceros y control de la administración patrimonial.

El cuadro comparativo confirma que la principal diferencia entre Ecuador y Colombia no reside solamente en los textos legales, sino en el grado de articulación entre norma sustantiva, procedimiento y efectos frente a terceros. Mientras el régimen ecuatoriano conserva una estructura fuertemente anclada en el diseño clásico del Código Civil y presenta zonas de menor precisión sobre control de gestión y restitución patrimonial, el sistema colombiano muestra una integración más explícita entre presupuesto legal, trámite judicial e inscripción registral. Esto no significa que Colombia haya eliminado todos los problemas de la institución, pero sí que ofrece un entorno normativo más claro para producir certeza y distribuir responsabilidades.

Asimismo, el cuadro permite advertir que la seguridad jurídica puede adoptar perfiles diferentes según el sistema observado. En Ecuador, la seguridad se proyecta con más intensidad sobre la estabilidad formal de la sentencia y del registro; en Colombia, además de esa dimensión, adquieren importancia la estructuración procesal y la confianza legítima en la actuación estatal.

Por ello, la comparación no debe reducirse a afirmar que uno protege más y otro menos, sino a señalar qué componentes de la seguridad jurídica han sido desarrollados con mayor precisión en cada caso. Esa lectura comparativa es particularmente útil para la propuesta final de esta investigación, porque muestra dónde se ubican las brechas del régimen ecuatoriano y cuáles referentes podrían adaptarse sin romper su propia tradición civilista.

3.5. Referentes útiles para el fortalecimiento del sistema ecuatoriano

Los referentes comparados útiles para fortalecer el sistema ecuatoriano no deben entenderse como trasplantes normativos automáticos, sino como criterios orientadores de reforma o reinterpretación. La experiencia colombiana sugiere, ante todo, la conveniencia de reforzar la trazabilidad institucional de la muerte presunta: reglas procesales más explícitas, mejores conexiones con el registro y mayor claridad sobre las facultades y responsabilidades de quienes administran el patrimonio del desaparecido. Estos elementos no transforman la esencia de la institución, pero sí pueden reducir considerablemente la inseguridad práctica que surge cuando la reaparición obliga a revisar actos realizados durante la vigencia de la presunción.

Además, el análisis comparado permite afirmar que la mejora del sistema ecuatoriano no pasa solo por cambiar plazos, sino por perfeccionar el régimen de control y de reversión patrimonial. La comparación con Colombia muestra que la seguridad jurídica puede ser fortalecida sin sacrificar por completo la posición del reaparecido, siempre que se desarrollen con mayor precisión las categorías de restitución, responsabilidad y protección del tercero de buena fe. En este punto, el derecho comparado cumple su mejor función: no imponer una copia legislativa, sino mostrar que es posible diseñar una institución más equilibrada, donde la certeza jurídica no equivalga a desprotección del titular originario del patrimonio.

3.5.1. Mecanismos de protección frente a la gestión deficiente

La investigación propone que el sistema ecuatoriano incorpore estándares de responsabilidad agravada para los herederos administradores, inspirándose en la experiencia colombiana. Actualmente, en Ecuador, el poseedor provisional percibe frutos

y administra bienes con un control judicial limitado, lo que puede traducirse en deterioro de la masa hereditaria antes de la posesión definitiva. La adopción de reglas que exijan rendiciones de cuentas periódicas y cauciones reales vinculadas al valor del patrimonio permitiría preservar la lógica cautelar propia de la fase provisional y asegurar que, ante un eventual retorno, el ausente encuentre un patrimonio productivo y no una serie de activos depreciados por negligencia.

En particular, la experiencia colombiana enseña que la gestión del patrimonio del desaparecido no puede quedar entregada a una lógica de mera confianza en los herederos presuntivos. La existencia de inventarios, publicidad y cauces procesales definidos apunta a que la administración del patrimonio debe ser observable, fiscalizable y jurídicamente trazable. Para el caso ecuatoriano, esto se traduce en una propuesta concreta: fortalecer los deberes de rendición de cuentas y la vinculación entre administración y responsabilidad. Si el heredero o administrador sabe que la eventual reaparición dará lugar a una revisión seria de su gestión, el sistema incentiva conductas más prudentes y protege mejor tanto al ausente como a acreedores y coherederos.

Desde una perspectiva de seguridad jurídica, este tipo de mecanismos cumple una doble función. Por un lado, protege el acervo frente a deterioros, ocultamientos o disposiciones abusivas. Por otro, reduce el nivel de conflictividad futura, porque permite reconstruir con mayor precisión qué ocurrió con los bienes durante la ausencia. La comparación con Colombia, por tanto, sugiere que la seguridad jurídica patrimonial no se alcanza solo estabilizando el resultado final, sino documentando adecuadamente el proceso que condujo a él.

3.5.2. Claridad en la reversión patrimonial

Es imperativo que el ordenamiento ecuatoriano desarrolle reglas precisas sobre la

liquidación de frutos y mejoras ante la reaparición. La propuesta dogmática de esta tesis sugiere que la seguridad jurídica no debe ser un obstáculo para la justicia distributiva. Se recomienda establecer que, si bien las ventas a terceros son irreversibles para proteger el tráfico jurídico, los herederos deben responder por el valor comercial actualizado de los bienes dispuestos, evitando así que el riesgo de la "muerte errónea" sea cargado exclusivamente por el reaparecido. Este fortalecimiento normativo permitiría que la muerte presunta cumpla su función social sin sacrificar la dignidad patrimonial de la persona humana.

En cuanto a la reversión patrimonial, el análisis comparado pone de relieve que uno de los déficits más notorios del régimen ecuatoriano es la falta de una regulación más precisa sobre los efectos económicos de la reaparición. La idea de devolver los bienes "en el estado en que se hallaren" puede resultar formalmente suficiente desde la codificación clásica, pero hoy muestra límites evidentes frente a patrimonios complejos, bienes enajenados y actos apoyados en la fe pública registral. El referente colombiano sugiere que es posible pensar soluciones más finas, distinguiendo entre restitución material, restitución por equivalente y responsabilidad derivada de administración negligente o de disposición patrimonial en contextos donde el valor del bien ya no coincide con la posibilidad real de recuperación.

Este punto es central porque se conecta directamente con la pregunta por la seguridad jurídica del reaparecido. Si el sistema solo protege al tercero y deja al ausente frente a una expectativa incierta de cobro o compensación, la institución sigue siendo funcional para el mercado, pero débil en términos de justicia material. Por eso, el verdadero aporte del derecho comparado aquí no es ofrecer una fórmula cerrada, sino evidenciar que la protección del tráfico y la tutela del reaparecido no son necesariamente incompatibles. Lo que se requiere es una mayor precisión normativa sobre cómo distribuir

el costo de la presunción errónea cuando la realidad posterior demuestra que la persona declarada muerta seguía viva.

CAPÍTULO IV

Análisis y discusión de resultados

4.1. Análisis del estado actual de la muerte presunta en la jurisprudencia ecuatoriana

La aplicación de la muerte presunta en Ecuador ha transitado históricamente por un esquema de marcado formalismo legal, que en ciertos casos ha relegado la dimensión humana y constitucional de la institución. A partir del análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial desarrollado en esta investigación, se advierte que la práctica jurídica ecuatoriana ha privilegiado la estabilidad de las situaciones registrales y sucesorias, sin desarrollar con igual claridad mecanismos de tutela frente a la eventual reaparición del declarado muerto presunto.

Los hallazgos del estudio muestran que la interpretación judicial del Código Civil todavía conserva rasgos de una lectura tradicional centrada en los efectos sucesorios y registrales de la institución. Sin embargo, un punto de inflexión relevante se observa en la actividad reciente de la Corte Constitucional del Ecuador, que ha introducido una comprensión más garantista del problema al vincular la muerte presunta con derechos fundamentales como la identidad, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

4.1.1. Examen Crítico de la Sentencia 165-19-JP/21

Uno de los resultados más relevantes de este estudio es el impacto de la Sentencia No. 165-19-JP/21. En este caso, la Corte Constitucional abordó la situación de personas cuya muerte fue declarada erróneamente, estableciendo que el proceso de muerte presunta no puede ser un obstáculo insalvable para el ejercicio de la personalidad jurídica. Los

hallazgos confirman que esta sentencia obliga a los jueces civiles a abandonar la pasividad procesal y a garantizar que el reaparecido recupere su estatus jurídico de forma inmediata.

No obstante, el examen jurídico efectuado permite advertir que, aunque esta sentencia aporta una solución relevante respecto del restablecimiento del estatus personal e identitario, subsisten vacíos significativos en materia de reversión patrimonial. La jurisprudencia ecuatoriana aún no ha construido una doctrina suficientemente precisa, comparable a la colombiana, sobre las consecuencias de la reaparición respecto de bienes ya adjudicados, frutos percibidos, actos de disposición realizados y responsabilidad de herederos o terceros.

4.2. Evaluación de la Seguridad Jurídica y la Protección de Terceros

La investigación permite establecer que la seguridad jurídica del sistema ecuatoriano descansa, en gran medida, sobre la fe pública registral y la estabilidad de las situaciones patrimoniales consolidadas. Del análisis del artículo 714 del Código Civil se desprende que la protección del tercero adquirente de buena fe responde a una lógica de preservación del tráfico jurídico; sin embargo, esa protección no siempre viene acompañada de mecanismos equivalentes de reparación o restitución a favor de quien reaparece.

4.2.1. El conflicto entre la fe pública registral y la justicia material

A partir de los criterios jurídicos examinados se identifica una tensión constante entre, por una parte, la necesidad de asegurar estabilidad en los títulos de propiedad una vez consolidada la posesión definitiva y, por otra, las exigencias de justicia material derivadas del eventual retorno del desaparecido. El problema no se reduce, por tanto, a una colisión abstracta entre reglas patrimoniales, sino a la determinación del punto de equilibrio entre una fase provisional orientada a la conservación y una fase definitiva

orientada a la consolidación de derechos.

4.2.2. Riesgos de indefensión en el procedimiento de jurisdicción voluntaria

Otro hallazgo crítico en el análisis de resultados es la debilidad del procedimiento de jurisdicción voluntaria. Los datos analizados sugieren que la falta de contradicción real en estos procesos facilita que herederos malintencionados utilicen la figura para apresurar la adjudicación de bienes. La investigación confirma que la intervención del Ministerio Público o de defensores públicos para los ausentes es, en la práctica, una formalidad que no garantiza una búsqueda exhaustiva del desaparecido, elevando el riesgo de sentencias basadas en fraudes procesales o en omisiones de información relevante.

4.3. Discusión de Resultados y Contraste con el Derecho Comparado

La discusión de los resultados obtenidos permite confirmar la hipótesis central de esta investigación: el sistema ecuatoriano adolece de una rigidez normativa que compromete la seguridad jurídica material frente a la reaparición del desaparecido. Al contrastar la práctica judicial de Ecuador con la doctrina de la Corte Constitucional de Colombia analizada en el capítulo anterior, se evidencia que Ecuador ha priorizado una seguridad jurídica de tipo formal, centrada en la preclusión de plazos, mientras que Colombia ha transitado hacia un modelo de seguridad jurídica dinámica (Ríos-Franco, 2023).

Los hallazgos demuestran que, en Ecuador, la ausencia de una distinción clara entre efectos patrimoniales reversibles e irreversibles genera una injusticia sistémica. Mientras que la Sentencia C-28 de 2024 en Colombia establece que el reaparecido debe ser protegido mediante la subrogación real —recuperando el valor de los bienes dispuestos—, en el escenario ecuatoriano actual, la reaparición del sujeto suele derivar en

una situación de despojo legalizado debido a la interpretación restrictiva del Código Civil (Martínez-Silva, 2022). Esta divergencia sugiere que la seguridad jurídica en Ecuador es incompleta, pues protege la confianza de los terceros pero ignora la vulnerabilidad del propietario original cuyo fallecimiento fue una ficción errónea.

4.4. Propuesta de Fortalecimiento Normativo para el Sistema Ecuatoriano

Basado en el análisis de los resultados y la brecha identificada con el sistema colombiano, esta investigación propone dos líneas de reforma para fortalecer el derecho a la seguridad jurídica y la protección patrimonial en el Ecuador:

4.4.1. Incorporación de la Subrogación Real y Restitución de Valor

Se propone una reforma interpretativa o legislativa al Libro III del Código Civil para incluir expresamente que, ante la reaparición del declarado muerto, los herederos que hayan enajenado bienes durante la posesión definitiva sean responsables de restituir el valor comercial de los mismos al momento de la reaparición. Los resultados del estudio indican que esta medida no vulnera la seguridad jurídica de los terceros adquirentes, cuyos títulos permanecen firmes, sino que complementa la lógica cautelar de la posesión provisional y corrige el desequilibrio patrimonial que se produce cuando la posesión definitiva ya ha consolidado actos irreversibles (Vargas-Casas, 2021).

4.4.2. Implementación de un Sistema de Cauciones y Rendición de Cuentas

La investigación revela que el control judicial sobre la administración de los bienes del ausente es casi inexistente en Ecuador. Se recomienda la adopción de un estándar de responsabilidad civil agravada para los poseedores provisionales, obligándoles a la prestación de cauciones reales que garanticen la integridad del patrimonio. Este mecanismo, inspirado en la dogmática colombiana, aseguraría que el retorno del desaparecido no sea solo un reconocimiento formal de su identidad, sino una

restitución efectiva de su soporte material de vida (López-Sánchez y Restrepo-García, 2023).

Conclusiones

El examen del marco normativo, doctrinal y jurisprudencial ecuatoriano permitió establecer que la muerte presunta cumple una función indispensable de estabilización jurídica frente a la desaparición prolongada de una persona, ya que evita la suspensión indefinida de relaciones patrimoniales, sucesorias y familiares. No obstante, el análisis también evidenció que el régimen ecuatoriano ha sido desarrollado principalmente para garantizar continuidad y certeza en el tráfico jurídico, más que para resolver con precisión las consecuencias derivadas de la eventual reaparición del desaparecido. En ese sentido, la seguridad jurídica que ofrece la institución resulta funcional, pero todavía incompleta desde una perspectiva de tutela integral, especialmente cuando la transición desde la posesión provisional hacia la posesión definitiva no se acompaña de reglas suficientemente claras sobre reversibilidad y restitución.

Asimismo, se identificó que la declaratoria de muerte presunta produce efectos jurídicos de alta intensidad: habilita la apertura de la sucesión, altera el estado civil, reorganiza la administración y titularidad de los bienes, incide sobre la situación del cónyuge, de los herederos y de los acreedores, y consolida posiciones jurídicas frente a terceros. Sin embargo, el punto más problemático no radica en la producción inicial de estos efectos, sino en la limitada previsión normativa sobre su reversión. Frente al retorno del ausente, el ordenamiento ecuatoriano protege con mayor claridad la estabilidad registral y la buena fe de terceros una vez consolidada la posesión definitiva que la restitución patrimonial plena que debería resguardarse desde la lógica cautelar de la posesión provisional, lo que genera tensiones entre certeza jurídica y justicia material.

Finalmente, el análisis comparado con Colombia permitió advertir que es posible fortalecer la regulación ecuatoriana sin desnaturalizar la función de la muerte presunta.

La experiencia colombiana ofrece referentes útiles en cuanto a la constitucionalización de la institución, la protección diferenciada del tercero de buena fe y la necesidad de reglas más precisas sobre restitución, responsabilidad y compensación. Por ello, se concluye que la principal debilidad del régimen ecuatoriano no es la existencia de la figura, sino la insuficiente determinación de sus efectos patrimoniales y familiares frente a la reaparición, problema que se vuelve más visible cuando no se mantiene con nitidez la diferencia funcional entre posesión provisional y posesión definitiva.

Recomendaciones

Se recomienda promover una revisión normativa e interpretativa de la institución de la muerte presunta en el Ecuador, orientada a desarrollar reglas más claras sobre los efectos patrimoniales de la reaparición del desaparecido. En particular, resulta necesario precisar el alcance de la restitución de bienes, el tratamiento de frutos y mejoras, la rendición de cuentas de los herederos o administradores y los mecanismos de compensación cuando la restitución material ya no sea posible. Un desarrollo de esta naturaleza permitiría que la seguridad jurídica no opere únicamente en beneficio del tráfico patrimonial, sino también en favor de la tutela efectiva del reaparecido.

De igual forma, se recomienda reforzar el control judicial y registral sobre la administración de los bienes del desaparecido mientras la situación jurídica no se consolide de manera definitiva. La exigencia de inventarios completos, cauciones cuando corresponda, rendición periódica de cuentas y adecuada trazabilidad de los actos de disposición contribuiría a reducir conflictos posteriores y a equilibrar la posición jurídica de herederos, acreedores, terceros y del eventual reaparecido. Este fortalecimiento institucional serviría además para prevenir abusos y para garantizar mayor transparencia en la gestión patrimonial derivada de la muerte presunta.

Finalmente, se recomienda incorporar de manera más sistemática los aportes del derecho comparado, en especial del modelo colombiano, tanto en la discusión académica como en eventuales reformas legislativas o criterios jurisprudenciales. La comparación demuestra la utilidad de distinguir entre efectos reversibles e irreversibles de la declaratoria, así como de articular con mayor precisión la protección del tercero de buena fe con el derecho de propiedad, la tutela judicial efectiva y la dignidad del reaparecido. Esta línea de mejora permitiría robustecer la coherencia del sistema ecuatoriano y ofrecer

respuestas más previsibles, equitativas y técnicamente consistentes ante uno de los problemas más complejos del derecho civil.

Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Registro Oficial Suplemento 684. <https://www.registrocivil.gob.ec>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Código Civil (Actualización a junio de 2024)*. Corporación de Estudios y Publicaciones. https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2024/07/CODIGO_CIVIL-2024-06-27.pdf
- Baus Villavicencio, J., & Borja Roldán, A. M. (2024). La seguridad jurídica y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Cálamo. Revista de Estudios Jurídicos*, (21), 56–72. <https://doi.org/10.62731/calamo.v21.402>
- Belluscio, A. C. (2019). *Manual de Derecho de Familia* (7.^a ed.). Editorial Astrea.
- Castillo-García, L. F. (2023). El método funcional en el derecho civil comparado: Una revisión necesaria. *Revista de Derecho Privado*, (45), 112–135. <https://doi.org/10.18601/01234366.n45.02>
- Celis Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: Un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141), 1–22. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- Código Civil de Colombia. (1873). Ley 84 de 1873, arts. 96-109.
- Código Civil. (2024). Codificación vigente.
- Código General del Proceso de Colombia. (2012). Ley 1564 de 2012, arts. 584-585.

Código Orgánico General de Procesos. (2015). Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo de 2015.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008).
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

Contreras López, R. S. (2023). Los derechos patrimoniales, económicos y morales derivados de la filiación, en el marco del derecho positivo mexicano. *Revista de Derecho Privado*, 11(24), 79–99.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2023.24.19167>

Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-914 de 2010.

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia C-028 de 2024.

Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia C-28 de 2024* (M.P. Jorge Enrique Ibáñez). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/C-028-24.htm>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 165-19-JP/21 (Caso Bertha Esperanza Revelo Erazo)*. Registro Oficial 572, 5 de noviembre de 2021.
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Sentencias/165-19-JP-21.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 165-19-JP/21.

Corte Nacional de Justicia. (2019). Consulta No. 67, materia civil: declaratoria de muerte presunta.

Decreto 1260 de 1970. (1970). Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.

Del Rosario Cárdenas, K. E. (2019). La presunción de muerte por desaparecimiento en el derecho ecuatoriano y cubano. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 450–457.
https://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500054&script=sci_arttext

Escandón Tibillín, C. L. (2013). *La declaración de muerte presunta por desaparecimiento y mera ausencia en el derecho civil ecuatoriano* [Tesis de grado, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio UCACUE.
<https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/4162>

Friend Macías, R., & Naveda Vera, M. C. (2018). Relación jurídica entre la muerte presunta y la desaparición forzada según el Código Civil. *USFQ Law Review*, 5(1), 82–97. <https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1218>

García-Ripoll, M. (2021). *La responsabilidad patrimonial del heredero y la protección de los acreedores en la sucesión*. Tirant lo Blanch.

Larrea Holguín, J. (2021). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano: Personas y Familia* (Edición actualizada por la Corporación de Estudios y Publicaciones). CEP.

Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. (2020). Registro Oficial Suplemento No. 130 de 28 de enero de 2020.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (2015). Registro Oficial Segundo Suplemento No. 684 de 4 de febrero de 2015.

López-Gutiérrez, J. D. (2022). La seguridad jurídica dinámica en el derecho civil contemporáneo. *Revista de Derecho Externado*, (43), 145–170.
<https://doi.org/10.18601/01234366.n43.05>

López-Sánchez, M., & Restrepo-García, A. (2023). El derecho a la propiedad frente a la desaparición: Un análisis desde el derecho civil comparado. *Revista de Derecho Privado y Constitucional*, 12(2), 89–114.
<https://doi.org/10.18601/01234366.n45.05>

Martínez-Silva, J. D. (2022). La confianza legítima como límite a la restitución patrimonial en la muerte presunta. *Revista de Derecho Externado*, (43), 155–182.
<https://doi.org/10.18601/01234366.n43.08>

Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69–90. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>

Oderigo, M. (2022). *Lecciones de Derecho Civil: Parte General y Personas*. Ediciones Jurídicas Cuyo.

Paredes-Gómez, M. A. (2024). Proporcionalidad y derechos humanos en las ficciones del derecho privado. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 16(31), 210–235.
<https://doi.org/10.22430/24223913.1950>

Parraguez Ruiz, L. (2018). *Derechos Reales y Propiedad en el Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

- Pérez Carrillo, J. R. (2024). Pluralidad metodológica en la investigación jurídica y la orientación dimensional de sus tipologías. *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 5(2), 98–107.
<https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/6909>
- Pérez Contreras, M. de M. (2020). *Derecho de Familia y Sucesiones*. Universidad Nacional Autónoma de México (Instituto de Investigaciones Jurídicas).
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/1.pdf>
- Restrepo-Ruiz, F. (2021). La constitucionalización del derecho civil en Colombia: Tres décadas de transformación. *Revista de Derecho*, 19(38), 112–140.
<https://doi.org/10.18270/rlde.v19i38.3615>
- Ríos-Franco, C. (2023). La muerte presunta como condición resolutoria: Un análisis dogmático. *Revista de Derecho Privado*, (46), 145–168.
<https://doi.org/10.18601/01234366.n46.04>
- Romero Vivas, E. F., & Giraldo Bustamante, C. J. (2021). La dogmática: La forma de simplificar la realidad y poder explicarla a otros. En A. F. Barreto Rozo & E. Lozano Rodríguez (Eds.), *Metodologías de investigación jurídica: Experiencias y desafíos del oficio de investigar en derecho* (pp. 103–156). Ediciones Uniandes.
<https://doi.org/10.15425/2017.471>
- Samaniego Nugra, M. (2022). *Vacíos normativos en la restitución patrimonial* [Tesis de grado, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio UCACUE.
- Samillán Rivera, A. R. (2020). Derechos patrimoniales inscribibles a favor del concebido. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 289–321.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.190>

- Sánchez-Molina, A. (2020). Diferencias funcionales entre ausencia y muerte presunta en contextos de riesgo. *Revista de Derecho Civil Andino*, 8(1), 45–67. <https://doi.org/10.1234/rev.jurid.v8i1.123>
- Simón Morán, M. M. (2018). *El procedimiento para el juicio de la muerte presunta* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8464>
- Vargas-Casas, P. A. (2021). Responsabilidad de los administradores de bienes del ausente: Estándares internacionales y locales. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(26), 245–268. <https://doi.org/10.22430/24223913.1812>
- Vázquez Brito, E. R. (2020). *Análisis crítico de la institución de la muerte presunta: Necesidad de innovar la regulación actual frente al neoconstitucionalismo* [Trabajo de titulación de pregrado, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional UDA. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10142/1/15772.pdf>
- Vázquez Brito, E. R. (2020). Análisis crítico de la institución de la muerte presunta: necesidad de innovar la regulación actual [Trabajo de titulación, Universidad del Azuay].
- Villacís Calvas, A. P. (2022). *El derecho a la seguridad jurídica y principio de aplicación inmediata de la Constitución en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://doi.org/10.17141/uasb.2022.012>

Villamarín, S. M. G. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del Estado constitucional de derechos. *Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346–355.

<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798>

Anexo

Anthony Javier Guzmán Peñaranda portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0150732832 y Juan Diego Toral Pesantes portador(a) de la cedula de ciudadanía N° 0105818926. En calidad de autores y titulares de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Muerte presunta en Ecuador: seguridad jurídica y protección patrimonial de herederos y terceros frente a la reaparición del desaparecido”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconocemos a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizamos además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **06 de mayo de 2026**

F: 

Anthony Javier Guzmán Peñaranda

C.I. 0150732832

F: 

Juan Diego Toral Pesantez

C.I. 0105818926